BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.603

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 1.º de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 31 de Enero de 1933

Por avisos varios	1.878.—
" adicional de balances	282.—
" anticipo de balances	170.—
" marcas	580.—
" adicional de marcas	143.—
" subscripción	455.60
" venta de Boletines y folletos	44.60
Total	$ 3.553.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

15.174. — Correos y Telégrafos — Modificación de diversas partidas del Presupuesto. (página 2)

15.776. — Jamieson, Enrique (Sucesión). — Funcionamiento de la línea telefónica de Puerto Coyle, etc. (página 2)

15.777. — Compañía I. de Teléfonos. — Nueva oficina de servicio urbano e interurbano en la localidad de Colonia Basail (Chaco). (página 3)

15.779. — "Transradio Internacional". — Tendido de cinco conductores telegráficos de hierro entre Pereyra y Villa Elisa (Bs. As.) (página 3)

15.780. — Correos y Telégrafos. — Excluyendo a la Empresa Telefónica de Salta, sobre aprobación de sus instalaciones, decreto de 31 de Enero de 1925. (página 3)

15.781. — Correos y Telégrafos. — Convenio celebrado entre las Compañías Internacional de Teléfonos, Entrerriana, Argentina de Teléfonos, T. T. Nacional y S. Telefónica de Santa Fe, para intercambio de comunicaciones. (página 3)

15.782. — Correos y Telégrafos. — Autorizando a esa Dirección para proceder a la revisión general de tarifas aprobadas a la Compañía Entrerriana de Teléfonos. (página 4)

15.783. — Policía de la Capital. — Contrato celebrado con las Srtas. M. C. y M. A. Marlins. (página 4)

15.784. — Correos y Telégrafos. — Aceptando la donación del edificio que ocupa la oficina Postal y Telegráfica de "Sañicó" (Neuquén). (página 4)

15.785. — Higiene, Departamento. — Pago de la suma de 81,92 pesos m|n., por servicios de transporte de encomiendas al F. C. en la P. de Buenos Aires. (página 4)

15.786. — Compañía Unión Telefónica. — Modificación de varios circuitos telefónicos. (página 4)

15.787. — Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor A. Ghibaudi. (página 4)

15.788. — Formosa, Gobernación. — Cesantía del Oficial de Policía, don A. Azá y se nombra a don J. M. Matoso. (página 4)

15.789. — Misiones, Gobernación. — Fijando el ejido de la Comisión de Fomento de Candelaria. (página 4)

15.791. — Higiene, Departamento. — Reglamentando los servicios de fumigación en los días feriados y domingos. (página 4)

15.802. — Misiones, Gobernación. — Fijando el ejido de la Comisión de Fomento de Bompland. (página 4)

15.803. — Chaco, Gobernación. — Fijando el éjido de las Misiones de Fomento de Tirol y Puerto Bermejo. (página 5)

15.804. — Misiones, Gobernación. — Fijando el éjido para la Comisión de Fomento de Corpus. (página 5)

15.805. — La Pampa, Gobernación. — Fijando el éjido de la Municipalidad de Catriló. (página 5)

15.806. — La Pampa, Gobernación. — Fijando el éjido de la Municipalidad de Lonquimay. (página 5)

15.811. — Correos y Telégrafos. — Cesantía de D. N. Montiel y A. Benítez. (página 5)

15.812. — Western Telegraph. — Tarifas para los telegramas destinados a Porto Santo. (página 5)

15.815. — Compañía I. dei Cavi T. Sottomarini. — Tarifas para los telegramas destinados a la Isla de San Mayen. (página 5)

15.816. — Compañía I. dei Cavi T. Sottomarini. — Tarifas para los telegramas destinados a Holanda. (página 5)

15.817. — Compañía I. dei Cavi T. Sottomarini. — Tarifas para los telegramas ordinarios destinados a Islas Malvinas. (página 5)

15.818. — All América Cables. — Tarifas para los telegramas destinados a localidades de Europa y Africa. (página 5)

15.819. — The [illegible] Telegraph. — Tarifas a los telegramas destinados a Holanda. (página 5)

15.820. — Transradio Internacional. — Tarifas para los telegramas destinados a las Islas Bahamas. (página 5)

15.821. — Transradio Internacional. — Tarifas para las conversaciones entre Capital Federal y Atlántico Norte. (página 6)

15.822. — All América Cables, Radio Argentina. — Tarifas para los telegramas destinados a Isla Porto Santo. (página 6)

15.823. — All América Cables, Radio Argentina. — Tarifas para los telegramas destinados a las Islas Malvinas. (página 6)

15.825. — Transradio Internacional. — Tarifas para los telegramas destinados a Paraguay Brasil, Norte América y Canadá. (página 6)

15.824. — Sociedad "Radio Argentina". — Tarifas para los telegramas destinados a localidades de Europa y Africa. (página 6)

15.829. — Compañía I. de Teléfonos. — Aprobando los trabajos efectuados en las líneas entre Ibicuy (Entre Ríos) y Monte Caseros (Corrientes). (página 6)

15.814. — The Western Telegraph. — Tarifas para los telegramas destinados a Holanda. (página 6)

15.831. — Unión Telefónica. Argentina de Teléfonos. — Prórroga del plazo acordado a dichas Compañías para el servicio de intercambio de esas Empresas. (página 6)

15.879. — La Pampa, Gobernación. — Fijando el éjido de la Municipalidad de Larroudé. (página 6)

15.880. — La Pampa, Gobernación. — Nombrando Subcomisario de Policía, a don A. Secelli. (página 6)

15.882. — Correos y Telégrafos. — Reconociendo al ex empleado don R. Moreno, el derecho a cobrar los haberes que le corresponden desde el día de su suspensión. (página 6)

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

16.041. — 173. — Capital, Aduana. — Dejando sin efecto concesión de terreno en el Puerto de la Capital. (página 7)

16.042. — 174. — Aceptando excusación del Sr. Ministro de Hacienda. (página 7)

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

15.929. — 175. — Califano, P. J. — Separación. (página 7)

15.930. — 176. — Glasberg, S. G. — Declarando vacante por incompatibilidad. (página 7)

15.966. — 177. — Nombramientos para Aduanas y Receptorías. (página 7)

15.922. — 178. — Jubilación de oficio. (página 7)

15.924. — 179. — Jubilación ordinaria por cesante. (página 7)

15.920. — 180. — Acordando pensiones. (página 8)

15.928. — 181. — Porroca, A. — Jubilación extraordinaria por imposibilidad física. (página 8)

15.925. — 182. — Jubilaciones ordinarias por enfermedad. (página 8)

15.931. — 183. — Negando modificar haber jubilatorio. (página 9)

15.927. — 184. — Acordando pensiones. (página 9)

Ministerio de Agricultura

15.898. — 12. — Aprobando contrato arrendamiento. — S. Arismendi. — Chubut. (página 10)

15.899. — 13. — Aprobando contrato arrendamiento. — J. Arias. — Chubut. (página 10)

15.900. — 14. — Título de propiedad a favor M. M. González. — Río Negro. (página 10)

15.901. — 15. — Título de propiedad a favor D. Zoratti. Río Negro. (página 10)

15.902. — 16. — Rescindiendo permiso para explotación forestal acordado a favor de J. H. Quijano. Chaco. (página 10)

Ministerio de Obras Públicas

15.914. — 85. — M. O. P. — Personal obrero, técnico y administrativo, jornalizado. — Determínase que exclusión del artículo 13 de Ley 11.584 debe regir desde el mes de Mayo de 1932. (página 11)

15.992. — 86. — FF. CC. del Estado. — Estación Muñecas. — Construcción de tres galpones. — Se aprueban documentos. (página 11)

15.993. — 87. — F. C. de Santa Fe. — Est. Pozo del Molle. — Instalación báscula. — Se autoriza. (página 11)

15.988. — 88. — D. G. de N. y P. — Se autoriza a la Cía. Nacional Graneros Modelo, S. A. para que construya un edificio con destino a talleres y oficinas del elevador de granos que funciona en el dique I. del Puerto de la Capital. (página 11)

15.990. — 89. — D. G. de N. y P. — Se aprueba el proyecto y presupuesto de pesos m|n. 4.756,46 relativos a las instalaciones de tomas de agua y bocas de incendio en el Puerto de Corrientes. (página 11)

16.003. — 90. — D. G. de Estación y Obras del Riachuelo. — Se aprueba la licitación pública para la construcción de las obras que comprenden el segundo grupo del Nuevo Puente Alsina, en Paso Burgos. (página 11)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

200. — F. C. Central Argentino. — Liberación derechos a material usado. (página 12)

201. — Barceló A. y Cinaghi J. M. — Negando concesión para el establecimiento de un servicio de desembarco en los desembarcaderos de Dársenas Norte y Sud. (página 12)

202. — Dirección General de Aduanas. — Aprobando subdivisión del destacamento de "Barracas". (página 12)

203. — Mac. Call & Co. J. — Negando cancelación de letra caucional. (página 12)

204. — Gath & Chaves, Ltda. — Modificando fallo de la Aduana de la Capital y estableciendo la norma de despacho para los costureros (muebles) con útiles. (página 12)

Dirección de Contribución e Impuestos

205. — Haddad, E. — Confirmando resolución de Impuestos Internos. (página 12)

206. — Ballester, B. — Denegando exención de multa por falta de reposición de sellos. (página 12)

207. — Franco, R. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos. (página 13)

208. — Agostinelli, A. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos. (página 13)

209. — Blanco y Pereira. — Dejando sin efecto cargo impuesto por Administración General de Impuestos Internos. (página 13)



210. — Loretti, P. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.
(página 13)

211. — Colegio "Santa Felisa". — Exención de impuesto territorial.
(página 13)

212. — Colegio "Santa Rosa". — Exención de impuesto territorial.
(página 13)

213. — G. W. Ruiz, E. Acosta, y R. J. Jolly. — Modificando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.
(página 13)

Ministerio de Guerra

3.081. — Pase.
(página 14)

3.082. — Pase.
(página 14)

3.083. — Pase.
(página 14)

3.084. — Pases.
(página 14)

3.085. — Pase.
(página 14)

3.086. — Pase.
(página 14)

3.087. — Modificando la fecha de una licencia.
(página 14)

3.088. — Pase.
(página 14)

3.089. — No haciendo lugar a un pedido de cómputo y bonificación de servicios.
(página 14)

3.090. — Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario.
(página 14)

Ministerio de Agricultura

20. — Designando al Aux. Principal (Insp. Veterinario) Dr. Juan G. Speroni, para actuar como jurado en la primera exposición feria que realizará la Sociedad Rural de San Julián durante los días 5 y 6 de febrero próximo.
(página 14)

21. — Aceptando la colaboración técnica ofrecida por el Ing. Agrónomo Alberto Fernández Gorgolas.
(página 14)

22. — Aprobando la realización de un concurso de máquinas limpiadoras de lino.
(página 14)

23. — Aprobando a nombre de los señores Emilio y Luis Rinetti la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de los señores Rinetti, Maglia y Carpani, ubicado en la calle San Salvador 4142.
(página 15)

24. — Acordando inspección sanitaria solicitada por el señor Ramón Algans para su establecimiento ubicado en la calle Caray 642.
(página 15)

25. — Henry Clay Wade. — Confirmando resolución de la Dirección de Patentes y Marcas que le denegó pedido de patente de invención.
(página 15)

26. — The United Gas Improvement Company. — Confirmando resolución de la Dirección de Patentes y Marcas que le denegó pedido de patente de invención.
(página 15)

27. — Disponiendo la celebración de un concurso entre los cultivadores de trigo Kanred de la cosecha 1933-34, y estableciendo los premios a adjudicarse en el mismo.
(página 15)

Ministerio de Obras Públicas

1. — D. G. de Ferrocarriles. — Juicio contra Empresas FF. CC. por cobro multas. — Se dispone que el Asesor Letrado de la Repartición tome intervención en cada caso.
(página 15)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Resoluciones de la Dirección General de Aduanas.
(página 15)

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.
(página 16)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Aprobando el nuevo reglamento interno de la Asociación "Club de Regatas Hispano Argentino".
(página 16)

Aprobando reformas sancionadas al reglamento general de la Asociación "Nacional Rowing Club".
(página 18)

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.
(página 18)

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.
(página 18)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro.
(página 19)

Licitaciones del día—

Ministerio de Obras Públicas—
(página 19)

Edictos del día—

Ministerio de Hacienda—
(página 19)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—
(página 19)

Avisos

Sociedades Anónimas—

Avisos diversos—
(página 19)
Nuevas convocatorias—
(página 19)
Balances—
(página 20)
Convocatorias anteriores.
(página 28)

Licitaciones—

Ministerio del Interior—
(página 31)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—
(página 31)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—
(página 31)
Ministerio de Agricultura—
(página 32)
Ministerio de Obras Públicas—
(página 32)

Edictos—

Ministerio de Hacienda—
(página 33)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—
(página 35)
Ministerio de Marina—
(página 42)

Patentes y Marcas—

Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura.
(página 43)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — *Modificación de diversas partidas del Presupuesto.*

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15174. — Visto el *precedente pedido* de la Dirección General de Correos y *Telégrafos, y*

CONSIDERANDO:

Que por *decreto del 30 de Enero* del año en curso se estableció como presupuesto de gastos para la Repartición recurrente un monto de ($ 9.648.500 m/n.) nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, suma que atento a las economías que fué menester *introducir* se redujo en (pesos 1.750.000 m/n.) un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de conformidad a lo decretado por Acuerdo General de Ministros del 14 de Julio ppdo.:

Que el reajuste realizado para llegar a *la economía requerida* a la Dirección General de Correos y Telégrafos, motivó reducciones en algunas partidas, mayores a las verdaderamente permitidas por los compromisos existentes, reducciones que se consignaron en la esperanza de poder clausurar un número *considerable de oficinas, supresión* de servicios, etc.;

Que posteriormente ello no fué posible hacerlo sin resentir seriamente las necesidades del público, efectuándose en cambio, el máximum de *economías* en otras partidas con objeto de compensar *el desequilibrio* en aquellas que fueron demasiado reducidas, sin excederse de la cantidad total fijada en el Acuerdo de Ministerios de fecha 14 de Julio ppdo.;

Que en virtud de tratarse de un reajuste impuesto por *circunstancias emergentes* de la situación económica, la *Dirección* General de Correos y Telégrafos no ha podido realizarlo en base a la previsión establecida para otros presupuestos o Acuerdos de Ministros que acordaron cantidades muy superiores a la que se *fijó* para *el corriente año;*

Que es admisible, por tanto, un nuevo reajuste a objeto de evitar que pasen a ejercicio vencido deudas provenientes de compromisos ya contraídos;

Que nada se opone para que ello se realice tanto más cuanto que aún están en vigencia los Acuerdos de Ministros por los que se rigen los gastos para el desenvolvimiento de los servicios de Correos y Telégrafos en el *corriente* año;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse las siguientes partidas de gastos en la forma y *cantidad que se indican:*

Inciso 19, ítem 4—

Otros gastos

	$ m/n. al año
Partida 1— *Alquileres* e impuestas	90.000.—
Partida 24— Transporte de encomiendas, porcentaje a liquidar sobre *franqueo*	170.000.—
	260.000.—
Redúcese:	
Partida 2—Avisos de *licitación*	9.000.—
Partida 4—Estafetas para la atención de 1.600 estafetas)	25.000.—
Partida 4—Estafeteros para la atención de 1.600 estafetas)	25.000.—
Partida 5—Eventuales y varios	7.000.—
Partida 7— Gastos de oficinas (incluído luz y limpieza en los distritos y sus dependencias)	*40.000.—*
Partida 8—Luz en la Capital Federal, fuerza motriz y calefacción	55.000.—
Partida 10—*Buzones, adquisiciones, colocación* y reparación	1.000.—
Partida 11—Envases y cierres automáticos, adquisiciones y reparaciones	1.000.—
Partida 14—Cables, adquisición y reparación	3.000.—
Partida 17—Servicios Telefónicos	2.000.—
Partida 18—Talleres gráficos	*6.000.—*
Partida 19—Talleres mecánicos; maquinarias, herramientas, materiales y *repuestos*	4.000.—
Partida 20—Transporte de correspondencia	97.000.—
Partida 22—Proveeduría; útiles de escritorio, libros, fórmulas, y materiales generales para los servicios	10.000.—
	260.000.—

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* dése al Registro Nacional y remítase al Honorable Congreso.

JUSTO. — Leop. Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso. — M. R. Alvarado.

Jamieson Enrique, (Sucesión). — Funcionamiento *de la línea telegráfica* de Puerto Coyle, etc.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15777. — Exp. 34.221-C-1932. — Visto lo *solicitado en el presente* expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la sucesión de don Enrique *Jamieson para mantener* en funcionamiento la prolongación *de la línea* telefónica de Puerto Coyle, a su estancia Moy Aike, autorizada por decreto de fecha 16 de Febrero de 1917, desde la estancia Moy Aike hasta el puesto Las Salinas, de una longitud de 17.500 metros; y desde *la citada estancia* hasta el puesto Cerro Negro de 22.500 *metros* de longitud, de conformidad con el recorrido demostrado en el croquis corriente a fojas 17.

Art. 2.° — Autorízase a la Sociedad José Montes e Hijos, para mantener en funcionamiento la línea telefónica que tiene construída entre su estancia La Costa y el galpón denominado *Puerto* Pichincha (Territorio de Santa Cruz), de *12.500 metros* de longitud, de acuerdo con el recorrido indicado en el plano de fojas 17.

Art. 3.° — Autorízase a don *Mauricio* Braun, para mantener en funcionamiento las líneas *telefónicas que* tiene construídas entre su estancia Moy Aike y los puestos La Vega y Lote 1 y Sección Montenegro, de 29.000 metros de extensión; línea desde la mencionada estancia hasta el galpón denominado Puerto Pichincha, de 19.000 metros de longitud; y *línea desde la nombrada* estancia hasta Puerto Coyle (San Cruz), conectada en las cercanías del puesto La Vega, con la línea a Sección Montenegro y con la de propiedad de la sucesión de don Enrique Jameson, de *Moy* Aike a Puerto Coyle, de una longitud *aproximada de* 54 kilómetros, de conformidad con el recorrido indicado en el croquis que obra a fojas 17.

Art. 4.° — Las líneas telefónicas cuyo funcionamiento se autoriza por el presente decreto serán destinadas exclusivamente al servicio privado de los concesionarios.

Art. 5.° — Las autorizaciones acordadas en el presente decreto quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de *telégrafos Nacionales* 750½ de 1875, de la Ley de Teléfonos N.° 4408 de 1904 y a las siguientes bases:

1a. En casos de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional, *o con* las de conducción de energía eléctrica los concesionarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el decreto de 21 de Mayo de 1930, (Art. 13). En los cruces con las vías férreas deberán observar las exigencias *previstas* por la reglamentación respectiva.

2a. Toda vez que para realizar las obras fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno de la Nación, los gastos que *se originen con* tal motivo correrán por cuenta de los interesados.

3a. La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demás instalaciones de propiedad de los *interesados, de acuerdo* con la ley general de la materia.

4a. El establecimiento de los ramales telefónicos que los interesados construyan por sí mismo queda sujeto a la *fiscalización técnica* de la Dirección General de Co*rreos* y Telégrafos e indicaciones que ésta formule, debiendo los concesionarios someter oportunamente, a la aprobación de *la* mencionada Repartición los planos completos *de las* instalaciones y memoria descriptiva correspondiente. Los ramales telefónicos no podrán ser habilitados al servicio sino después de obtener la conformidad de la Direc. *General* de Correos y Telégrafos, la

que dispondrá la inspección de las obras una vez terminadas, debiendo los concesionarios abonar los correspondientes gastos de viático y traslado del personal que se comisione a tal efecto.

5a. Las líneas sólo podrán ser utilizadas para el servicio particular de sus propietarios y únicamente podrán hacerse por ellas transmisiones de la palabra hablada por medio de la telefonía, no permitiéndose en ningún caso la trasmisión de telefonogramas, ni la aplicación de dispositivos telegráficos, cualquiera sea la forma que se adopte.

6a. Los propietarios no podrán transferir la presente autorización ni establecer conexiones con otras líneas, ni hacer prolongaciones de ningún género, aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos, aun cuando sólo tuviera por objeto llevar la línea a otra propiedad del mismo, sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

7a. Las líneas telefónicas de que se trata podrán llevarse por caminos públicos, pero si fuera necesario atravesar propiedades particulares, el permiso para su instalación deberá ser recabado por los interesados.

8a. Podrán hacer uso gratuito de las líneas por asuntos de servicio público, las autoridades policiales y las reparticiones nacionales existentes en la zona atravesada por las mismas, así como también la Dirección General de Correos y Telégrafos en caso de que se produjeran interrupciones en las líneas del Telégrafo de la Nación y fuera necesario ocupar los conductores telefónicos para facilitar las comunicaciones públicas.

9a. En caso de que el Poder Ejecutivo dejara sin efecto las presentes autorizaciones, los concesionarios deberán proceder, por su exclusiva cuenta, al levantamiento de sus líneas en los puntos en que atraviesen caminos nacionales o crucen con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Compañía I. de Teléfonos. — Nueva oficina de servicio urbano e interurbano en la localidad de Colonia Basail (Chaco).

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.777. — Exp. 28.816-C-1932. — Visto este expediente en el que la Compañía Internacional de Teléfonos S. A., solicita autorización para abrir una oficina telefónica de servicio urbano e interurbano en Colonia Basail (Gobernación del Chaco).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A., para abrir una nueva oficina telefónica de servicio urbano e interurbano en la localidad de Colonia Basail (Gobernación del Chaco), la que será ligada a su red general mediante el tendido de un circuito doble de cobre entre Colonia Basail y Resistencia, en la forma que lo demuestra el plano corriente a fojas 2 del presente expediente.

Art. 2.° — La presente autorización quedará sujeta a las siguientes bases:

1a. Hasta tanto se fijen las normas generales para el establecimiento y explotación del servicio telefónico público, el permiso acordado en el presente decreto queda subordinado a las disposiciones de la Ley 4408 de 1904 y a la de Telégrafos Nacionales 750½ de 1875.

2a. En casos de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional, o con las de conducción de energía eléctrica, el concesionario se sujetará a las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 24 de Mayo de 1930 (art. 13). En los cruces con las vías férreas deberá observar las exigencias previstas en la reglamentación respectiva.

3a. Toda vez que para realizar las obras fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen con tal motivo, correrán por cuenta del concesionario.

4a. El concesionario no podrá librar al servicio público las líneas sin presentar previamente a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos completos de sus instalaciones y la memoria descriptiva correspondiente. En caso de que se estime conveniente hacer vigilar las obras por empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, el concesionario abonará los correspondientes gastos de viáticos y traslado.

5a. La Dirección General de Correos y Telégrafos fijará en cada caso el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras autorizadas.

6a. Las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y no podrán ser nunca menores de las que fijase el Gobierno Nacional para sus líneas, ni modificadas sin la autorización del mismo. El concesionario no podrá realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente señalada por el Poder Ejecutivo y quedarán sujetas a su revisión cada vez que éste lo estime conveniente.

7a. El servicio a que se destina la línea es para y exclusivamente para la transmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía y no será permitida la aplicación de dispositivos telegráficos ni radioeléctricos, cualquiera sea la forma que se adopte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

8a. El concesionario no podrá transferir la presente autorización sin la conformidad previa del Poder Ejecutivo. La transferencia no será acordada hasta tanto el concesionario haya ejecutado por lo menos la mitad del total de las obras autorizadas, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de introducir en este acto las modificaciones que estime pertinente a la presente autorización. Al establecerse por la Dirección General de Correos y Telégrafos los plazos a que se refiere la base 5a, denunciará el monto global de capital que se propone invertir en ellas.

9a. El concesionario no podrá establecer conexiones con otras líneas, efectuar prolongaciones de red, aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos ni instalar nuevas oficinas, sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

10a. La presente concesión se acuerda a título precario. El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, y a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos una suma equivalente al cinco por ciento de la obra autorizada a ejecutar, suma que se le devolverá cuando compruebe haber construído obras por igual valor. El mencionado depósito podrá hacerse en títulos nacionales.

11a. A los efectos del contralor y fiscalización de los servicios y demás relaciones del Estado con el concesionario, éste abonará los sueldos, viáticos y traslado del personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

12a. El concesionario deberá constituir su domicilio legal dentro del territorio de la Nación.

13a. La presente autorización deberá ser reducida a escritura pública dentro de los noventa días de la notificación del presente decreto y caducará si así no se hiciere o sino quedasen las obras habilitadas al servicio público dentro del plazo que tuviere señalado, salvo impedimento de fuerza mayor, cuya validez será juzgada por el Poder Ejecutivo.

14a. La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demás instalaciones de la Empresa, de acuerdo con la ley general de la materia.

15a. En caso de guerra interior o exterior o en las perspectivas de algún peligro para la paz o el orden público, en todo o en parte del territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá suspender, intervenir el servicio de la línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, en las condiciones establecidas por los artículos 7.° y 8.° de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875.

16a. De los empleados al servicio de la Empresa, el ochenta por ciento, por lo menos, deberán ser ciudadanos argentinos; el administrador, el gerente o en su defecto, la persona que ejerza estas funciones, deberá ser argentino.

17a. Todos los servicios de la Empresa serán controlados por el Estado, a cuyo efecto quedará obligada a realizar las instalaciones especiales que se determinan de común acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos y dentro de los plazos y condiciones que esta última establezca.

18a. Sobre el importe de las tarifas de comunicaciones tasadas y de abono que tenga establecidas la Empresa, deberá efectuar una rebaja del cincuenta por ciento para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de diez por ciento para las demás reparticiones públicas del Estado.

19a. La presente autorización quedará sujeta a cualquier ley que se dicte sobre la materia, tanto en su duración como de las sumas que corresponda abonar al Fisco.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

"Transradio Internacional". — Tendido de cinco conductores telegráficos de hierro entre Pereyra y Villa Elisa (Bs. As.).

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.779. — Exptes. 17.131-C-1930, y 26.513-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Radiotelegráfica Argentina, S. A. "Transradio Internacional", para proceder al tendido de cinco (5) conductores telefónicos de hierro galvanizado sobre el posterío existente en su línea de Pereyra a Villa Elisa (Buenos Aires), autorizada por decreto de 16 de Octubre de 1930, que serán conectados a igual número de conductores que la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata suministrará de su línea Pereyra - Capital Federal, dándole entrada en la Oficina Central de la Transradio Internacional.

Art. 2.° — La línea de referencia será utilizada exclusivamente por la Compañía Transradio Internacional para su servicio interno en casos de interrupciones en el cable que une su oficina central con la radioestación de Villa Elisa.

Art. 3.° — A contar de los noventa días (90) de la notificación del presente decreto, las Compañías someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo el convenio que hayan celebrado en virtud de la autorización que por el mismo se les acuerda.

Art. 4.° — A los efectos del contralor de las comunicaciones, las Compañías efectuarán las instalaciones especiales que determine la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 5.° — Una vez terminadas las obras de que se trata, la Compañía recurrente someterá a la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos la memoria descriptiva correspondiente y ésta procederá a su inspección corriendo los gastos que se originen en concepto de viáticos y traslado del empleado que se designe al efecto por cuenta de la Compañía interesada.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Excluyendo a la Empresa Telefónica de Salta, sobre aprobación de sus instalaciones, decreto 31 de Enero de 1925.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.780. — Exp. 38.793-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exclúyese del decreto de fecha 31 de Enero de 1925, por el que se aprobaron las instalaciones telefónicas de servicio urbano e interurbano de la Empresa Telefónica de Salta, la localidad de Pampa Blanca (Jujuy).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Convenio celebrado entre las Compañías Internacional de Teléfonos, Entrerriana, Argentina de Teléfonos, T. T. Nacional y Telefónica de Santa Fe, para intercambio de comunicaciones.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.781. — Exp. 38.781-C-1932. — Visto lo solicitado en el presente expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio de fojas 2/3 del presente expediente celebrado entre las Compañías Internacional de Teléfonos S. A., Entrerriana de Teléfonos S. A., Argentina de Teléfonos, Telegráfico-Telefónica Nacional y Sociedad Telefónica de Santa Fe, para el intercambio de comunicaciones telefónicas autorizado por decreto de fecha 30 de Julio de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Autorizando a esa Dirección para proceder a la revisión general de tarifas aprobadas a la Compañía Entrerriana de Teléfonos.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.782. — Exptes. 19.244|E|1931. — 28.681|E|1932. — 29.364|S|1932. — 36.498|C|1932. — 33.942|C|1932. — Visto lo solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para proceder a la revisión general de las tarifas urbanas, interurbanas, de información y condiciones de prestación del servicio aprobadas a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., y las de intercomunicación que rigen entre dicha Empresa y las Compañías Argentina de Teléfonos, Telegráfico-Telefónica Nacional y Sociedad Telefónica de Santa Fe S. A., quedando facultada la expresada Repartición para requerir de las referidas Empresas la exhibición de los antecedentes que considere necesarios *para el desempeño de su cometido.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección General de Correos y Telégrafos* a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Contrato celebrado con las Srtas. M. C. y M. A. Martins.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.783. — Exp. 33.978-P-1932. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Policía de la Capital y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la *Policía de la Capital y las señoritas* María Carlota y María Augusta Martins, por el arrendamiento del local que ocupa *la Caballeriza Flores de dicha Dependencia*, sita en la calle José Bonifacio número 2306, por el término de tres (3) *años a contar de la fecha del presente* decreto y mediante el alquiler mensual de setecientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 750.00 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Aceptando la donación del edificio que ocupa la oficina Postal y Telegráfica de "Sañicó" (Neuquén).

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.784. — Exp. 37.968-C-1932. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación que hace al Gobierno de la Nación la firma Zingoni y Cía. Ltda., del edificio planeado a fojas 10 del presente expediente, que ocupa la oficina postal y telegráfica del "Sañicó" (Territorio Nacional del Neuquén).

Art 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al *Registro Nacional* y pase a la Escribanía General de Gobierno para que extienda la escritura correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Pago de la suma de 81.92 pesos m|n., por servicios de transporte de encomiendas al F. C. en la P. de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.785. — Exp. 3.915-H-1932. — Visto el adjunto expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, el derecho a percibir la suma de ochenta y un pesos noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal (pesos 81.92 m|n.), por encomiendas y cargas transitadas por sus líneas en el año 1931, en servicio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1903.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Unión Telefónica. — Modificación de varios circuitos telefónicos

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.786. — Exp. 37.789-C-1932. — Visto el presente expediente en el que la Compañía Unión Telefónica solicita *aprobación de las modificaciones que* ha llevado a cabo en la disposición de diversos circuitos telefónicos y teniendo *en cuenta que las mismas le son necesarias* para la mejor atención del servicio telefónico público que presta;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las modificaciones llevadas a cabo por la Compañía Unión Telefónica en la disposición de los siguientes circuitos telefónicos, de conformidad con los planos que obran a fojas 4|18 del presente expediente y cuyo tendido se le autorizara oportunamente:

Circuito existente entre

Acebal, Pérez — Pérez, Rosario
A. Seco, San Nicolás, bajado en Fighiera
Casbas, Guaminí — Casbas, Papín
Córdoba, Río 2.° — Río 2.° - V. del Rosario
Lag. Larga, Manfredi — Manfredi, Oncativo
C. de Gómez, Las Parejas — Las Parejas, Las Rosas
Pehuajó, Trenque Lauquen — Trenque Lauquen, S. Rosa
Catriló, General Pico — Catriló, Trenque Lauquen
Bell Ville, Morrison — Morrison, Ballesteros
Rafaela, San Francisco — Rafaela, Santa Fe
Esperanza, San Gerónimo
Leones, Marcos Juárez — Leones, Noetinger

Modificado por el de

Acebal, Rosario.
Figghiera, San Nicolás — A. Seco, Fighiera.
Guaminí, Papín.
Córdoba, V. del Rosario.
Laguna Larga, Oncativo.
C. de Gómez, Las Rosas.
Pehuajó, Santa Rosa.
General Pico, T. Lauquen.
Bell Ville, Ballesteros.
Santa Fe, San Francisco.
San Gerónimo, Santa Fe.
Marcos Juárez, Noetinger.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección General de Correos y Telégrafos* para su conocimiento y reposición del sellado correspondiente

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor A. Ghibaudi

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.787. — Exp. 36.985-C-1932. — Vistas las precedentes actuaciones, atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Antonio Ghibaudi, por el arrendamiento del local sito en la calle Gaona N.° 1851 (Capital Federal), para el traslado de la "Cuadrilla N.° 1", por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más por parte de la citada Repartición, a contar de la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 575.00 m|n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Formosa, Gobernación. — Cesantía del Oficial de Policía, don D. Azá y se nombra a don J. M. Matoso

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.788. — Exp. 36094-F-1932. — Vista la precedente nota de la Gobernación de Formosa, solicitando la *cesantía del Oficial de Policía, D. Domingo* Azá, y estando la designación del reemplazante, excluída de lo dispuesto en el *Acuerdo de Febrero 21 de 1932, por el* de 4 de Mayo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 8.° (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de Formosa, señor Domingo Azá, y nómbrase en su reemplazo al señor Juan Manuel Matoso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación — Fijando el ejido de la Comisión de Fomento de Candelaria.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.789. — Exp: 438-M-933. — Siendo conveniente determinar el ejido de la *Municipalidad de Candelaria; atento lo* informado por el Concejo Municipal de la referida localidad y lo solicitado por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Candelaria, Territorio de Misiones, la superficie de 8.000 hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes límites:

Norte: El río Alto Paraná.

Este: Una línea recta que partiendo de la desembocadura del arroyo San Juan en el río Alto Paraná, llega hasta la bifurcación de los caminos a Santa Ana y Cerro-Corá; continúa por este último camino en dirección al S. E. hasta un mojón distante 4.750 metros de la bifurcación antes citada; y desde este mojón, una línea recta hasta la extremidad Norte, sobre el arroyo Garupá, del lote N.° 1 de la Colonia Profundidad;

Sud y Oeste: El arroyo Garupá, desde la extremidad Norte del lote 1 ya citado, hasta su desembocadura en el río Alto Paraná.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al *Registro Nacional*, tómese razón y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Reglamentando los servicios de fumigación en los días feriados y domingos.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.791. — Exp. 38.091-H-1932. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la siguiente resolución dictada por el Departamento Nacional de Higiene, en fecha 9 de Diciembre de 1932, por la que se reglamentan los servicios de fumigación en los días feriados o domingos o que exijan la habilitación de horas extraordinarias para efectuarlos:

1.° *Se considerarán de carácter extraordinario* todos aquellos servicios de fumigación que deban efectuarse en días feriados o *domingos* o que requieran la habilitación de horas extraordinarias. Dichos servicios se prestarán a petición de los interesados y comprenderá los siguientes:

a) Aquellos que obliguen al personal actuante de la Repartición a prestar servicios fuera de las horas correspondiente al horario portuario, antes de las 7 horas o después de las 17.

b) Los que se otorguen en los días feriados o domingos.

c) Los que se realicen fuera del asiento habitual de los empleados encargados de efectuarlos o controlarlos.

d) Los servicios solicitados después de las 12 horas los días sábados, excepción hecha de las operaciones de fumigación iniciadas antes de aquella hora.

2.° Los empleados encargados de esta operación y que tendrán derecho a un viático o emolumento especial, a cargo de los Agentes, Patrones o Empresas solicitantes, *serán los siguientes: Los Médicos* y Ayudantes de los servicios de cianhidrización; los Médicos de *los servicios de fumigación por* "Clayton" y el equipo del personal de los mismos que *intervengan en la operación. El personal* será designado estrictamente de acuerdo con las necesidades impuestas con el *trabajo y los Ayudantes* sólo serán designados cuando el número o el porte de la embarcación lo exija.

3.° La remuneración o viático por estos servicios extraordinarios se estipula en el duplo del viático que asigna la Repartición a su personal por la escala vigente, regulable por la operación solicitada, y por cada día, si ella se prolongara después de las 24 horas.

4.° Los gastos de movilidad de este personal, cuando los servicios se presten fuera del asiento de sus funciones serán también por cuenta de los peticionantes.

5.° Estas fumigaciones de carácter extraordinario podrán concederse en todas nuestras dependencias portuarias en su asiento mismo, o en los puertos de su respectiva vecindad, siempre que la ausencia del personal no perjudique o interrumpa los servicios normales y *de acuerdo* a la presente reglamentación.

6.° Los servicios que se soliciten y *posteriormente sean dejados* sin efecto, sin previo aviso, o sean suspendidos por causas no *imputables al personal de sanidad*, devengarán el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los emolumentos especificados en la presente reglamentación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Fijando el ejido de la Comisión de Fomento de Bonpland.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.802. — Exp. 195-M-933. — Visto este expediente relativo al ejido de la Comisión de Fomento de Bonpland, y atento lo solicitado por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Comisión de Fomento de Bonpland, Territorio de Misiones, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: los arroyos Magdalena y Yabebiry;

Sud-Oeste: línea divisoria con la colonia "Ensanche Cerro-Corá" y que pasa por los lados S. O. de los lotes 180, 179, 178, 177, 176, 175, 174, 173, 172;

Sud-Este: lados S. E., de los lotes 172, 171, 156, 155, 140, 139, 126, 125, 111, 110, 98, 97, 81, 80, 62, 61, 44, 43, 26, 25, 14, 13, 4 y 3;

Este: el arroyo Yabebiry.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chaco Gobernación. - Fijando el ejido de las Comisiones de Fomento de Tirol y Puerto Bermejo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.803. — Exp. 39.580-C-932. — Visto este expediente en el cual se solicita que sean determinados por el P. E. los ejidos de las Comisiones de Fomento de "Tirol" y "Puerto Bermejo" y atento lo informado por la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Comisión de Fomento de Tirol, Territorio del Chaco, la superficie de 8.000 hectáreas ubicada en el Departamento Resistencia y que se halla limitada en la siguiente forma:

Nor-Oeste: Límites Nor-Oeste, de los lotes 139, 184, 185, 228, 229, 272, 273, 318, 319 y 364;

Sud-Oeste: Límites Sud-Oeste, de los lotes 364, 363, 362, 361, 360, 359, 358 y 357;

Sud-Este: Límites Sud-Este de los lotes 356, 327, 311, 280, 265, 236, 221, 192, 177 y 146;

Nor-Este: Límites Nor-Este de los lotes 146, 145, 144, 143, 142, 141, 140 y 139;

Art. 2.° — El ejido de la Comisión de Fomento de Puerto Bermejo, en el mismo Territorio, con una superficie no mayor de 8.000 hectáreas, queda determinado dentro de los siguientes límites:

Norte: Una línea quebrada formada por los lados Nor-Oeste de las lotes 11, 27, 13, 25, 24, 16, 35, 39 y 37 (éste hasta el riacho Canguí Chico) y los lados Nor-Este de los lotes 28, 11, 26, 13, 24, 23, 16, 38 y 37.

Oeste: El riacho Canguí Chico.

Sud: Una línea que pase por los esquineros Sud de los lotes 98, 97, y 96 y partiendo del riacho Canguí Chico se dirija hacia el Este, cruzando los lotes 100 101, 102, 103 y 95, para llegar hasta el río Paraguay;

Este: El río Paraguay; el arroyo Timbó; la laguna del mismo nombre y una línea que partiendo del ángulo Este del lote 28, pase por el ángulo Este del lote 45, cruce los lotes 29 y 46 y corriendo de Norte a Sud llegue hasta la laguna Timbó.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en al Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Fijando ejido para la Comisión de Fomento de Corpus.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.804. — Exp. 179-M-933. — Visto este expediente en el cual la Gobernación de Misiones, solicita al Ministerio que sea determinado el ejido de la Comisión de Fomento de Corpus,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Comisión de Fomento de Corpus, Territorio de Misiones, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte y Nor-Oeste: El Río Alto Paraná;

Sud-Oeste: El arroyo Oratorio (desde su desembocadura en el río Alto Paraná, hasta su nacimiento en la fracción d., del lote 43) y una línea formada por los lados S. O. de los lotes 43, 58, 59, 74, 75, 90 y 91;

Sud-Este: Los lados S. E. de los lotes 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98;

Nor-Este: Los lados N. E. de los lotes 98, 83, 82, 67, 66 y 51 y desde el esquinero Norte de la fracción b. del lote 51, el arroyo Santo Pipó hasta su desembocadura en el río Alto Paraná.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Fijando el ejido de la Municipalidad de Catriló

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.805. — Exp. 33436-P-932. — No habiendo hasta la fecha el P. E. fijado definitivamente el ejido de la Municipalidad de Catriló, que la Gobernación de la Pampa, determinará con carácter provisorio por resolución de 26 de Mayo de 1914;

Atento lo informado por la Municipalidad aludida y lo solicitado por la Gobernación de la Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Catriló, la superficie de 8.000 hectáreas, ubicada en la letra C, de la Sección II del Territorio Nacional de la Pampa y comprendidas dentro de los siguientes límites:

Norte: A partir del esquinero N. E. del lote 5, 8.000 metros hacia el Oeste, que se medirán sobre el límite divisorio entre los lotes 5 y 25;

Oeste: Desde este punto una línea imaginaria de 10.000 metros de longitud con rumbo al Sud, hasta el límite divisorio entre los lotes 5 y 6;

Sud: Desde este punto y con rumbo al Este, el límite entre los lotes 5 y 6 hasta el esquinero Sud-Este, del lote 5;

Este: El límite Este del lote 5.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Fijando el ejido de la Municipalidad de Lonquimay.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.806. — Exp. 33.445-P-1932. — Siendo conveniente que el P. E., de acuerdo con lo establecido por el artículo 1.° del decreto de 6 de Junio de 1924, fije con carácter definitivo, el ejido de la Municipalidad de Lonquimay, que la Gobernación de la Pampa, determinara provisionalmente por resolución de fecha 3 de Febrero de 1923,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Lonquimay, la superficie de 8.000 hectáreas, ubicadas en el lote 8 de la Sección II, letra C, del Territorio Nacional de la Pampa, y constituídas por las leguas Nor-Este, Nor-Oeste y Sud-Este y 5.000 metros de Este a Oeste, por 1.000 m. de Norte a Sud, que se medirán en legua Sud-Oeste a partir del límite Norte de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Cesantía de D. N. Montiel y A. Benítez

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.811. — Exp. 37.088-C-1932. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesantes con anterioridad al 31 de Julio próximo pasado, por haber sido jubilados de oficio de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de Ministros de 14 de Julio de 1932, a los señores Demetrio M. Montiel y Anastasio Benítez, ayudantes principales de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Western Telegraph. — Tarifas para los telegramas destinados a Porto Santo.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.812. — Exp. 19.131-C-1932. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Telegráfica Western solicita autorización para aplicar tarifas para los despachos destinados a Porto Santo;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Telegráfica Western, para poner en vigor las tarifas de 3.15 francos oro, telegráfico por palabra para los telegramas ordinarios destinados a Porto Santo (Africa).

Art. 2.° — La Compañía aceptará telegramas "diferidos" a mitad de la tarifa ordinaria para el citado punto.

Art. 3.° — Establécese que el aumento de 35 o|o autorizado por decreto de 14 de Enero de 1932 alcanza a estas tarifas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía I. dei Cavi T. Sottomarini. — Tarifas para los telegramas destinados a la Isla de Jan Mayen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.815. — Exp. 39.507-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Compañía Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini", para aplicar la tarifa de 3.37 francos oro telegráfico por palabra a los telegramas ordinarios destinados a la Isla de Jan Mayen (Europa).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía I. dei Cavi T. Sottomarini. — Tarifas para los telegramas destinados a Holanda.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.816. — Exp. 39.509-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Compañía Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini", para aplicar la tarifa de 2,88 francos oro telegráfico por palabra a los telegramas ordinarios destinados a Holanda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía I. dei Cavi T. Sottomarini. — Tarifas para los telegramas ordinarios destinados a Islas Malvinas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.817. — Exp. 39517-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Compañía Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini", para aplicar las tarifas de 1,82 francos oro telegráfico por palabra a los telegramas ordinarios destinados a Port Stanley y Fox Bay (Islas Malvinas), la de 2,42 francos oro telegráfico a South Georgía y la de 3,15 francos oro telegráfico a Porto Santo (isla).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

All América Cables. — Tarifas para telegramas destinados a localidades de Europa y Africa.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.818. — Exp. 39.516-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "All América Cables Inc.", para aplicar las siguientes tarifas a telegramas ordinarios:

Europa:

Holanda a 2,88 francos oro telegráfico por palabra.

Jan Mayen (isla) a 3,77 francos oro telegráfico por palabra.

Africa:

Bathurst a 4,45 francos oro telegráfico por palabra.

Ascensión (isla) a 2,75 francos oro telegráfico por palabra.

Fort Jameson (Rhodesia del Norte) a 5,45 francos oro telegráfico por palabra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

The River Plate Telegraph. — Tarifas para los telegramas destinados a Holanda.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.819. — Exp. 39.515-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a "The River Plate Telegraph Co. Ltd.", para aplicar las tarifas de 2,88, francos oro telegráfico por palabra a los telegramas ordinarios destinados a Holanda y la de 5,45 francos oro telegráfico a Fort Jameson (Rhodesia del Norte, Africa).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Transradio Internacional. — Tarifas para los telegramas destinados a las Islas Bahamas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.820. — Exp. 39.094-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Transradio Internacional" Compañía Radiotelegráfica Argentina S. A., para aplicar la tarifa de 4,30 francos oro telegráfico, por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a todas las oficinas de las Islas Bahamas (Antillas).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

"Transradio Internacional". — Tarifas para las conversaciones entre Capital Federal y Atlántico Norte.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.821. — Exp. 39.514-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Transradio Internacional" Compañía Radiotelegráfica Argentina S. A., para aplicar las siguientes tarifas en las conversaciones radiotelefónicas entre la Capital Federal y los barcos que navegan en el Atlántico Norte: primeros tres minutos o fracción 180.00 francos oro telegráfico; cada minuto subsiguiente o fracción 60.00 francos oro telegráfico y "Cargo de Informe" 20.00 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

All América Cables y Radio Argentina. — Tarifas para los telegramas destinados a Isla Porto Santo.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.822. — Exp. 39.097-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las Compañías "All América Cables" y "Radio Argentina" para poner en vigor la tarifa de 3,15 francos oro telegráfico por palabra, en los telegramas ordinarios destinados a la Isla de Porto Santo (Africa).

Art. 2.° — Autorízasele para aceptar telegramas "diferidos" dirigidos a dicho punto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

All América Cables y Radio Argentina. — Tarifas para los telegramas destinados a las Islas Malvinas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.823. — Exp. 39.095-C-1932. — Visto lo solicitado en el presente expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las Compañías "All América Cables" y "Radio Argentina", para aplicar las tarifas de 1,82 francos oro telegráfico por palabra a los telegramas ordinarios destinados a Port Stanley y Fox Bay (islas Malvinas), la de 2,42 francos oro telegráfico a South Georgia y la de 4,30 francos oro telegráfico a todas las oficinas de las islas Bahamas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

"Transradio Internacional". — Tarifas para telegramas destinados a Paraguay, Brasil, Norte América y Canadá.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15825. — Exp. 39.512-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Transradio Internacional" Compañía Radiotelegráfica Argentina S. A., para aplicar las siguientes tarifas:

Telegramas ordinarios

República del Paraguay:

Todas las oficinas, excepto Asunción, a 0,50 francos oro telegráfico por palabra.

Telegramas de prensa

Estados Unidos del Brasil:

Zona Norte, a 0,725 francos oro telegráfico por palabra.

Estados Unidos de Norte América:

Connecticut, Columbia (Distrito de), Deleware, Maryland New Hampshire, New Jersey, New York (excepto New York City), Pennsylvania, Rhode Island y Vermont, a 0,57 francos oro telegráfico, por palabra.

Mayne, a 0,60 francos oro telegráfico, por palabra.

Alabana, Georgia, Illinois, Indiana, Kentucky, Michigan, Missisippi, North Carolina, Ohio, South Carolina, Tennessc, West, Virginia, Virginia y Wisconsin, *a 0,62 francos oro telegráfico por* palabra.

Florida: Key West, a 0,73 francos oro telegráfico, por palabra.

Otras oficinas de Florida a 0,67 francos oro telegráfico, por palabra.

Arkansas, Colorado, Iowa, Kansas, Louisiana (excepto New Orleans), Minnesota, Missouri, Montana, Nebraska, North Dakota, New México, Oklahoma, South Dakota, Texas y Wyoming a 0,67 francos oro telegráfico, por palabra.

Arizona, California, Idaho, Nevada, Oregón, Utah y Wáshington (estado de) a 0,73 francos oro telegráfico, por palabra.

Dominio del Canadá:

Alberta, Colombia Británica (1a. Zona) Saskatchewan y Newfoundland a 0,73 francos oro telegráfico por palabra.

Nova Scotia, Ontario, Quebec y New Brunswick a 0,62 francos oro telegráfico, por palabra.

Manitoba a 0,67 francos oro telegráfico, por palabra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Sociedad "Radio Argentina". — Tarifas para los telegramas destinados a localidades de Europa y Africa.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.824. — Exp. 39.511-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Sociedad Anónima Radio Argentina", para aplicar las siguientes tarifas a los telegramas ordinarios:

Europa:

Holanda a 2,88 francos oro telegráfico por palabra.

Jan Mayen a 3,37 francos oro telegráfico, por palabra.

Africa:

Bathurst a 4,45 francos oro telegráfico por palabra.

Ascensión (isla) a 2,75 francos oro telegráfico por palabra.

Fort Jamenson (Rhodesia del Norte), a 5,45 francos oro telegráfico por palabra.

Nueva Guinea:

Madany a 7,20 francos oro telegráfico por palabra.

Babane a 7,55 francos oro telegráfico por palabra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía I. de Teléfonos. — Aprobando los trabajos efectuados en las líneas entre Ibicuy (Entre Ríos) y Monte Caseros (Corrientes).

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.828. — Exp. 29.961-C-1932. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del decreto de fecha 26 de Octubre ppdo., en la siguiente forma:

"Apruébase las memorias descriptivas y planos que obran a fojas 2/3 y 6/7, presentados por la Compañía Internacional de Teléfonos S. A., correspondientes a la línea telefónica interurbana entre Ibicuy (Provincia de Entre Ríos) y Monte Caseros (Provincia de Corrientes) y entre este último punto y Mercedes (Corrientes), autorizada por decretos de fechas 2 de Agosto de 1932 y 25 de Abril del mismo año, respectivamente".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección General de Correos y Telégrafos* para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

The Western Telegraph. — Tarifas para los telegramas destinados a Holanda

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.814. — Exp. 39.510-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "The Western Telegraph Co. Ltd.", para aplicar las tarifas de 2,88 francos oro telegráfico por palabra a los telegramas ordinarios destinados a Holanda y la de 5,45 francos oro telegráfico a Fort Jameson (Rhodesia del Norte, Africa).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica y Argentina de Teléfonos. — Prórroga del plazo acordado a dichas Compañías para el servicio de intercambio de esas Empresas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.831. — Expediente 39.666-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de tres meses, a contar del 10 de Noviembre de 1932, el plazo acordado a las Compañías Unión Telefónica y Argentina de Teléfonos S. A., por el artículo 7.° del decreto de 29 de Julio del mismo año, para someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, el convenio de tráfico que celebren para la ejecución del servicio de intercambio de comunicaciones telefónicas entre ambas Empresas, autorizado por el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Fijando el ejido de la Municipalidad Larroudé.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.879. — Expediente 33.459-P-1932. — Visto este expediente y siendo conveniente que el P. E. fije, con carácter definitivo, el ejido de la Municipalidad de Larroudé, que la Gobernación de La Pampa, determinara provisionalmente por resoluciones de 6 de Diciembre de 1922 y 23 de Agosto de 1927 y atento lo manifestado por el Concejo Municipal de esa localidad y lo solicitado por la Gobernación respectiva,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Larroudé, la superficie de 7957 hectáreas, 96 áreas, 49 centiáreas, ubicada en los lotes 3 y 4 de la Sección I, letra B, del Territorio Nacional de La Pampa y comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: A partir del esquinero N. E. del lote 3 y sobre el límite divisorio entre la Gobernación de La Pampa, y la Provincia de Córdoba, se medirán 6938,42 metros con rumbo al Oeste, hasta el punto A.; y 7447 metros hacia el Este, hasta el punto B.

Oeste: Desde el punto A, una línea de 5982,46 metros con rumbo al Sud, hasta el punto D.

Sud: A partir del punto D. y sobre una recta con dirección al Este, se medirán 13.512,75 metros, llegándose así al punto C.

Este: Una línea de Sud a Norte, de 5807,74 metros, que una los puntos C. y B.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Nombrando Subcomisario de Policía a don A. Secchi.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.880. — Expediente 1378-P-1933. — Vista la propuesta que antecede de la Gobernación de la Pampa y encontrándose dicho cargo exceptuado de las disposiciones del acuerdo de 21 de Febrero de 1932 por el de 4 de Mayo del mismo año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) del Territorio Nacional de la Pampa, al señor Ambrosio Secchi, en reemplazo de don Dionisio Barrancos, a quien se declara cesante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Reconociendo al ex-empleado don R. Moreno, el derecho a cobrar los haberes que le corresponden desde el día de su suspensión.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.883. — Expediente 22.380-C-1929. — Vista la presentación de la señora Florentina Iglesias de Moreno, en su calidad de administradora de la sucesión de don Rafael Moreno, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos y examinadas las constancias de los expedientes números 22.380-M-1929 y 22.484-M-1932, en los que el mismo Rafael Moreno, en vida, desde hace varios años venía reclamando el pago de sueldos y partida asignada para vivienda durante el período de tiempo en que estuvo suspendido con motivo de un proceso tramitado ante el Juzgado Federal a cargo del doctor Miguel L. Jantus, y en el cual se pronunció el auto de sobreseimiento definitivo testimoniado a fojas 1 del expediente sobre restitución en el empleo, N.° 22.380-M, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que atento los términos del auto de sobreseimiento definitivo aludido incorporado igualmente a fojas 476 (Expediente número 22.380-C-1929), excluye a Moreno de toda acción y *responsabilidad penal y deja a salvo su* buen nombre y honor y la invocación que se hace de lo dispuesto en el decreto de 16 de Enero de 1913 con relación al derecho para cobrar sus haberes por los empleados suspendidos, que son absueltos de culpa y cargo, no pueden en principios desconocerse a Moreno ese derecho durante el término de la suspensión y hasta su absolución, previa deducción de los cargos y reparos formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría Ge-

neral de la Nación en cuanto resulten legítimos;

2.° — Que en las distintas oportunidades en que ha sido oída la Dirección General de Correos y Telégrafos, ésta como la Contaduría General de la Nación ha circunscripto sus reparos según resulta de los dictámenes de fojas 410 y 493 (Expediente citado número 22.380), fojas 427 y 478 del mismo expediente número 22.380, a la responsabilidad civil que se imputa a Moreno por la suma de pesos 2.366.48 moneda nacional, incluida la reposición de sellos y sobre las que se han admitido deducciones;

3.° — Que lo único que resulta en discusión es la existencia de una responsabilidad civil a pesar de haberse excluído la criminal por la citada resolución judicial de Junio 20 de 1929 testimoniada respectivamente a fojas... y 483 de los expedientes citados, resolución en la que se dice que está demostrado acabadamente que el acusado Rafael Moreno, no recibió la suma de pesos 1.500 moneda nacional, (base del cargo) como habilitación de Caja y que no puede por lo tanto exigírsele rendición de cuenta sobre el particular;

4.° — Que, la imputación de una responsabilidad civil hasta la cantidad de pesos 2.366.48 moneda nacional, cargo de la Contaduría en su resolución de fojas 427, nunca puede justificar el no pago de cantidad alguna de las partidas para sueldos y para viviendas, dado que lo razonable y equitativo es deducir de esas partidas, la suma, por la que se concreta el cargo y nunca desconocérsele el derecho para percibir el excedente.

5.° — Que la misma Dirección General de Correos y Telégrafos a fojas 493, expresa que no se pagó a Moreno el sueldo por la suspensión, y la partida para vivienda por hallarse agotado el rubro atribuyendo a la liquidación formulada por Moreno, el error de no descontar el 5 o|o en la liquidación proyectada, siendo ésta la observación que es fundada y atendible;

6.° — Que las observaciones de la Contaduría de que no existen elementos de demostración eficiente para reconsiderar su primer dictamen, tienen que referirse lógicamente al cargo que ella formuló por pesos 2.366.48 moneda nacional, y no a los otros puntos materias de las resoluciones judiciales insertas en los recordados testimonios, dado que, la cosa juzgada en lo judicial no puede reconocerse en lo administrativo dentro de los límites establecidos en las leyes civiles y procesales;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Rafael Moreno, representado hoy, por la sucesión, el derecho para cobrar de acuerdo con la asignación del presupuesto los haberes que le correspondieron por sueldos y partidas para vivienda, desde el día que se suspendió el pago por el proceso a que se le sometió hasta el mes de Junio de 1929, en que se dictó la absolución, según el testimonio de fojas 1, expediente agregado número 22.380-M-1929.

Art. 2.° — Dedúzcase del saldo formado por esas partidas el descuento del 5 o|o que se indica por la Dirección de Correos, en el dictamen de fojas 410 y la que enuncia la Contaduría General de la Nación, en su dictamen de fojas 427, mantenido en lo subsiguiente.

Art. 3.° — Procédase sobre estas bases a formular la liquidación definitiva del crédito.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para la liquidación correspondientes.

JUSTO.
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Dejando sin efecto concesión de terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.041. — 173. — Expediente 314-C-1933. — D. 7. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que comunica que la firma S. Fanciullini y Cía., no ha satisfecho el pago de los arrendamientos correspondientes a una fracción de terreno que le fuera acordada en el Dique 2, lado Este del Puerto de la Capital, por decreto de 24 de Enero de 1931, con destino a la instalación de una casilla para depósito de mangueras; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de pago por parte de la concesionaria, es causa suficiente para decretar la caducidad de la concesión que le fué acordada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión acordada a la firma S. Fanciullini y Cía., por decreto número 25, de fecha 24 de Enero de 1931, para ocupar en arrendamiento, una fracción de terreno de 6 m2. en el Dique 2, lado Este del Puerto de la Capital, con destino a la instalación de una casilla para depósito de mangueras.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

M. de Hacienda. — Aceptando excusación del señor Ministro de Hacienda

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

Excmo. Señor Presidente de la Nación, General don Agustín P. Justo

Ruego a V. E. quiera servirse excusarse de entender en este asunto, por haber sido Presidente del Mercado Central de Frutos.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

ALBERTO HUEYO

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

16.042. — 174. — Expediente 4678-M-1932. — D. 8. — Atento la causal invocada por el señor Ministro de Hacienda, en su precedente excusación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la excusación del señor Ministro de Hacienda, doctor don Alberto Hueyo y desígnase para conocer en este expediente al señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 2.° — Pase al citado Departamento a los efectos pertinentes, debiendo refrendar el presente decreto, el señor Ministro de Hacienda.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pablo Juan Califano. — Separación

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.929. — 175. — D. 21. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su puesto, por haber hecho abandono, al Auxiliar 8.° de Estadística y Legislación de la Administración General de Impuestos Internos, don Pablo Juan Califano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Salvador Gustavo Glasberg. — Declarando vacante por incompatibilidad

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.930. — 176. — Expediente 2043-G-1932. — D. 22. — Vista la opción formulada por don Salvador Gustavo Glasberg, por razones de incompatibilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase vacante el puesto de Auxiliar 8.° de la División Tabacos, etc., de la Administración General de Impuestos Internos, que ocupa el señor Salvador Gustavo Glasberg.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Sobre nombramiento para Aduanas y Receptorías

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.966. — 177. — Expediente 8762-D-1932. — D. 23. — Vista la nota del señor Interventor de la Aduana de la Capital y Dirección General de Aduanas, en la que manifiesta, a los efectos de la reorganización de los servicios aduaneros encomendada por decreto número 93624, de fecha 19 de Mayo de 1932, la conveniencia de efectuar los nombramientos del personal aduanero por su categoría, sin especificación de funciones y dependencias en que ha de actuar la persona nombrada, con excepción de los administradores y receptores y demás funcionarios que por la índole de sus tareas requieran tener la función determinada, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo de Julio 30 de 1931, creando la Dirección General de Aduanas, autoriza a ejercer la superintendencia y dirección sobre las aduanas, receptorías y demás oficinas de carácter aduanero de la República, y a coordinar los servicios aduaneros en todo el país y aplicar con uniformidad de criterio las disposiciones legales y reglamentarias, con el fin de asegurar la percepción exacta y equitativa de la renta fiscal;

Que, en consecuencia, y a fin de evitar los reparos que pudieran hacerse por la vigencia del Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de Febrero de 1932, que dispone la no provisión de vacantes, con las excepciones establecidas en el mismo, corresponde declarar que lo estatuído en el mencionado acuerdo, no le corresponde al personal subalterno, a efecto de que pueda desenvolverse con mayor eficacia la intervención dispuesta a la Dirección General de Aduanas;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los nombramientos que se efectúen en lo sucesivo para las aduanas y receptorías de la República, se harán por categoría sin especificación de funciones, salvo las que correspondan a los administradores, contadores interventores, receptores y demás funcionarios que requieran tener una función determinada, y en estos casos serán fijadas por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.° — Exceptúase de las disposiciones del Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de Febrero de 1932, las designaciones del personal subalterno que se efectúen por el Ministerio de Hacienda y jefes de las dependencias aduaneras, conforme a las autorizaciones conferidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° — Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para efectuar los traslados de empleados y cambios de funciones que aconseje el mejor servicio, debiendo dar cuenta, para su aprobación al Ministerio de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Toso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

R. 20-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por Humberto Ravella, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta y cuatro pesos con ocho centavos ($ 361.08 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener la jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la Ley 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, ($ 345.88 m|n.), a don Humberto Ravella, empleado de la Dirección de Correos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 23 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.922. — 178. — Expediente 8869-R-1932. — D. 43. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 21 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos (pesos 345.88 m|n.) moneda nacional, a don Humberto Ravella, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio próximo pasado (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria, cesante

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

C. 111-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Telémaco Capalbi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 57, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, la licencia gozada y los desempeñados en los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires al Pacífico; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos previos del artículo 30 de la Ley 11.539 y 48 de la 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 50 de la 10.650, y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos (171 m/n.) moneda nacional, a don Telémaco Capalbi, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del artículo 30 de la *Ley 11.539*, a razón del 3 o/o mensual de la misma, y el del artículo 48 de la 10.650, con el 10 o/o de la jubilación.

4.º — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 57. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro* Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución*.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.924. — 179. — Expediente 166-C-1933. — D. 41. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, *acordando* jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos (pesos 171 m/n.) moneda nacional, a don Telémaco Capalbi, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, habiendo sido declarado cesante con fecha 5 de Enero de 1930; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y pase a *la citada* Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Acordando pensiones

Buenos Aires, *Diciembre* 26 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Elisa Vilella de Kalotta, solicitando pensión como viuda del ex empleado de la Dirección General de Ferrocarriles Arrigo Kalotta, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que el causante prestó veinticinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, el causante tenía derecho a jubilación extraordinaria de conformidad con los artículos 17 y 19 de la *Ley 4349, y 31 de la 11.539*, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 *de la Ley* 4349 y S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento noventa y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 192.87 m/n.), a doña Ana Elisa Vilella de Kalotta, viuda del ex empleado de la Dirección General de Ferrocarriles, don Arrigo Kalotta.

2.º — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 50, Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. *Repóngase el sellado.* — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

O. 112-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas *por doña* Francisca Quinteros de Offer, solicitando pensión como madre de la ex jubilada doña Andrea Francisca Offer, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado así como el fallecimiento de la causante y es la única persona que se *ha presentado* alegando derechos a esta pensión;

Que las diferencias de nombre con que aparece la causante en *las constancias* de autos no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que de fojas 13 y 16, resulta que la causante fué jubilada de esta Institución;

Que en consecuencia *tiene derecho* la peticionante a que se le acuerde pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber *mensual* de sesenta pesos ($ 60 m/n.) moneda nacional, a doña Francisca Quinteros de Offer, madre de la ex jubilada Andrea Francisca Offer.

2.º — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta *pensión desde* la fecha del fallecimiento de la causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, *Enero* 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

P. 71-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Matilde Martínez de Pomi, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos *legítimos de don* Francisco José Pomi, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el *carácter* invocado, el fallecimiento del causante y que son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 32, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, incluyendo la bonificación por los *servicios privilegiados*, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extra*ordinaria* con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión en la forma *establecida por los* artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — *Acordar por el término* de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y dos pesos con noventa y dos centavos ($ 52.92 m/n.) *moneda* nacional, a doña Matilde *Martínez* de Pomi, Francisco José Juan de Dios y María Teresa Pomi, viuda e hijos legítimos del ex Encargado de Mesa de Entradas de la Gobernación de Santa Cruz, *don Francisco José* Pomi.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la *Ley 4349*.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o/o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde*.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — *Celso* R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.925. — 180. — D. 45. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su *aprobación* varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 26 de *Diciembre* próximo pasado, acordando por el *término* de quince años, pensión de ciento noventa y dos pesos con ochenta y siete centavos ($ 192.87 m/n.) moneda nacional, a doña Ana Elisa Vilella de Kalotta, viuda del ex empleado de la Dirección General de Ferrocarriles, don Arrigo Kalotta. — (Expediente 171-K-1933).

2.º — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando por el *término* de quince años, pensión de *sesenta pesos* ($ 60 m/n.) moneda nacional, a doña Francisca Quinteros de Offer, madre de la ex jubilada, doña Andrea *Francisca Offer*. — (Expediente 232-O-1933).

3.º — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando por el *término* de quince años, pensión de cincuenta y dos pesos con noventa y dos centavos ($ 52.92 m/n.) moneda nacional, a doña Matilde Martínez de Pomi, Francisco *José* Juan de Dios, y María Teresa Pomi, viuda e hijos legítimos del ex Encargado de Mesa de Entradas de la Gobernación de Santa *Cruz*, don Francisco José Pomi. — (Expediente 164-P-1933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación extraordinaria por imposibilidad física

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

P. 34-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Porreca, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que el prestado veinticinco (25) años de servicios, siendo el sueldo a *los efectos* de la jubilación de ciento cincuenta y siete pesos con ochenta y un centavos ($ 157.81 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la *Ley 11.539*;

Que por los informes médicos de fojas 9 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para *continuar en el* desempeño de su cargo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, *31 de la* 11.539, y

Por ello.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de *Jubilaciones* y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o/o del sueldo, o sea la *suma* de noventa y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos ($ 94.69 m/n.) moneda nacional, a don Angel Porreca, Peón de la 3.ª Región Naval.

2.º — Elevar al P. E. este expediente a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o/o de la jubilación. Repónganse los sellos. — *José* D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.928. — 181. — D. 46. — Visto que la Junta de *Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de noventa y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos ($ 94.69 moneda nacional, a *don* Angel Porreca, Peón de la 3.ª Región Naval; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, *para su conocimiento* y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín *Oficial* y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Nazareno César Augusto Tittarelli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del informe del Departamento Nacional de Higiene de fojas 21, resulta la incapacidad del recurrente para continuar en el ejercicio del cargo.

Que del cómputo de fojas 27, *resulta* que el recurrente prestó veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m/n.) moneda *nacional*, *habiéndose* formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 5143, 30 y 31 de la 11.539, y 3.º del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o/o *del sueldo*, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m/n.) moneda nacional, a don Nazareno César Augusto Tittarelli, ex *empleado* de la Dirección General de Correos.

2.º — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29 Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha *en que el* interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o/o del importe mensual de la *jubilación*. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, *Enero* 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

V. 41-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fernando Vieira Belem, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 47 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 55 y 60, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo los desempeñados en el Banco Carabassa y Cía., siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos ($ 244.46 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos de los artículos 18 de la Ley 11.575, 30 de la 11.539 y el previo a favor de la Caja Bancaria;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 13 de la 11.575, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber de fojas 60, o sea la suma de ciento setenta y siete pesos con once centavos ($ 177.11 m|n.) moneda nacional, a don Fernando Vieira Belem, empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo del artículo 18 de la 11.575, en la forma establecida a fojas 60.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja Bancaria, conformidad con la liquidación de fojas 60. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.—M. Pereyra Iraola.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

S. 69-1927. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Sabatini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 68 vuelta y 69, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 35 y 84, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con un centavo (pesos 213.01 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con treinta y seis centavos ($ 202.36 m|n.) moneda nacional, a don Juan Sabattini, Carpintero de ribera de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.925. — 182. — D. 47. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m|n.) moneda nacional, a don Nazareno César Augusto Tittarelli, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expediente 242-T-1933).

2.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y siete pesos con once centavos ($177.11 m|n.) moneda nacional, a don Fernando Vieira Belem, Empleado del Ministerio de Agricultura. — (Expediente 244-V-1933).

3.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con treinta y seis centavos ($ 202.36 m|n.) moneda nacional, a don Juan Sabattini, Carpintero de ribera de la Dirección General de Navegación y Puertos. — (Expedientes 186-S-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Negando modificar haber jubilatorio

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.931. — 183. — Expediente 6776-A-1932. — D. 48. — Vista la presentación de don Juan C. Alba Posse, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en el sentido de que se modifique el haber jubilatorio acordado, reconociéndosele como parte integrante del sueldo la remuneración especial percibida desde el 28 de Enero de 1927 hasta el 17 de Junio de 1928, cuyo lapso de tiempo, entraría dentro del promedio de sueldos de los últimos cinco años de servicios; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley número 11.027, declara último sueldo, a los efectos de la jubilación, el promedio del sueldo mensual que el interesado hubiera percibido durante os últimos cinco años de servicios;

Que la sobreasignación percibida como retribución de tareas extraordinarias o recarga de funciones, no puede considerarse sueldo ni parte integrante del mismo, dentro del verdadero concepto de la ley de la materia;

Que, por otra parte, en el decreto por el cual se le reconoce derecho a percibir la remuneración especial de seiscientos pesos mensuales durante el tiempo indicado, se menciona el de fecha 28 de Enero de 1927, por el que se encomendaba al recurrente, la dirección de los trabajos de construcción del dique de embalse del Río Tercero, con la condición de conservar su actual remuneración, devengando, en ese entonces, como sueldo, la suma de setecientos pesos mensuales;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración solicitada y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Acordando pensiones

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

F. 17-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dora Sanín de Figueiras, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo de don Benito Figueiras, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que el causante había prestado once (11) años de servicios que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 4349, se computan por 15 años, formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 in fine, de la Ley 4349, 23 de la 4349, 31 de la 11.539; por lo que corresponde acordar a los peticionantes pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber de veintisiete pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 27.66 m|n.) a doña Dora Sanín de Figueiras y Benito Figueiras, viuda e hijo legítimo del ex Marinero de la Dirección Gral. de Navegación y Puertos don Benito Figueiras.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 5 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lucía Teresa Guevara de Speroni, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don José María Speroni, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son los únicos herederos que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 9, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, incluyendo la licencia gozada, habiéndose formulado el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar a los peticionantes pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos quince pesos con sesenta y tres centavos ($ 215.63 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía Teresa Guevara de Speroni, Estela Alicia, Carlos Lázaro y José María Speroni, viuda e hijos legítimos, del ex Ingeniero de las Obras Sanitarias de la Nación, don José María Speroni.

2.° — Elevar al P. E. este expediente a los fines del artículo 50 de la Ley N.° 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que el causante falleció, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión, y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

S. 9-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carolina Mermont de Sánchez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Antonio Sánchez, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 42, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino;

Que había contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, y 48 de la 10.650;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 30 de la 10.650 y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta y un pesos con noventa centavos ($41.90 m|n.) moneda nacional, a doña Carolina Mermont de Sánchez, María Esther y Antonia Amanda Sánchez, viuda e hijas legítimas del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Sánchez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual de la pensión y el del artículo 48 de la 10.650, con el 10 o|o de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 42. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

5 A. 35-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Avelina Orcajo de Avalos, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión, como viuda e hijos legítimos de don Macedonio Avalos, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y que son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 34, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordarle pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 86.54 m|n.) moneda nacional, a doña María Avelina Orcajo de Avalos, María Avelina, Edelmira Ormesinda, Irma Joaquina, Victoriano Genaro, Juan Carlos y Margarita Olga Avalos, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Macedonio Avalos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

184. — 15.927. — D. 49. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 26 de Diciembre próximo pasado, acordando, por el término de quince años pensión de veintisiete pesos con sesenta y seis centavos ($ 27.66 m|n.) moneda nacional, a doña Dora Sanín de Figueiras, y Benito Figueiras, viuda e hijo legítimo del ex Marinero de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Benito Figueiras. (Expediente 194-F-1932).

2.° — La de fecha 26 de Diciembre próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos quince pesos con sesenta y tres centavos ($ 215.63 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía Teresa Guevara de Speroni, Estela Alicia, Carlos Lázaro y José María Speroni, viuda e hijos legítimos del ex Ingeniero de las Obras Sanitarias de la Nación, don José María Speroni. (Expediente 202-S-1933).

3.° — La de fecha 26 de Diciembre próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y un pesos con noventa centavos ($ 41.90 m|n.) moneda nacional, a doña Carolina Mermont de Sánchez, María Esther y Antonia Amanda Sánchez, viuda e hijas legítimas del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Sánchez. (Expediente 201-S-1933).

4.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de ochenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 86.54 m|n.) moneda nacional, a doña María Avelina Orcajo de Avalos, Delia Avelina, Edelmira Ormesinda, Irma Joaquina, Victoriano Genaro, Juan Carlos y Margarita Olga Avalos, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Macedonio Avalos. (Expediente 142-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUETO

Ministerio de Agricultura

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de S. Arismendi, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.898. — 12. — Expte. 100.106-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 115, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Sinforoso Arismendi, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, constituída por la legua B del lote 15, fracción C, sección II', en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 14, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 1.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor Sinforoso Arismendi, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, constituída por la legua B del lote 15, fracción C, sección II', en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. Arias, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.899. — 13. — Expte. 100.114-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 124, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor José Arias, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 6.250 hectáreas, ubicada en la mitad Este de la legua D, del lote 12 y leguas A. D. del lote 19, fracción B, sección III, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 15, en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor José Arias, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de seis mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Este de la legua D del lote 12, y leguas A. D. del lote 19, fracción B, sección III, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de M. M. González, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.900. — 14. — Expte. 89.540-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 13 de Febrero de 1931, se concedió en venta, a don Manuel Matías González, el solar C, manzana N.° 37 del Pueblo de Valcheta, en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Manuel Matías González, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar C, manzana N.° 37 del Pueblo de Valcheta, en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de D. Zoratti, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.901. — 15. — Expte. 115.888-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 11 de Septiembre de 1928, se concedió en venta a don Domingo Zoratti, la mitad N. O. del solar A, manzana 75 del Pueblo Maquinchao, en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Domingo Zoratti, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad N. O. del solar A, manzana 75, del Pueblo de Maquinchao, en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Rescindiendo permiso para explotación forestal acordado a favor de J. H. Quijano, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.902. — 16. — Expte. 48.618-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de Julio de 1928, se aprobó el permiso acordado a D. J. Hortensio Quijano, para extraer título precario maderas caídas naturalmente o árboles muertos en pie del lote 65 de la Colonia Pastoril del Territorio del Chaco;

Que habiéndose comprobado una explotación clandestina de productos de productos forestales en el referido lote, la Dirección de Tierras, por resolución de 8 de Julio de 1929, dispuso suspender la elaboración y acarreo de maderas provenientes del mismo, como medida preventiva;

Que la investigación ordenada por tal motivo, constató debidamente que el concesionario, señor Quijano, había extraído 29.766 kilogramos de rollizos de quebracho colorado, transportándolos sin la marca oficial ni las guías correspondientes a un campo vecino de su propiedad, es decir, a una playa no establecida en el contrato, de los cuales han sido decomisados 22.900 kilogramos (fs. 56);

Que, por lo tanto, el concesionario, ha infringido las cláusulas del contrato suscripto a fojas 14, por lo que corresponda rescindirlo, con pérdida de la garantía de un mil pesos moneda nacional depositada para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas, conforme el artículo 19 de dicho permiso;

Que, respecto a las maderas decomisadas, procede venderlas en forma privada dado que no hay conveniencia económica por la cantidad de las mismas, en hacerlo por licitación pública, a fin de cubrir con lo que se obtenga, el importe de los aforos adeudados por el nombrado, a cuyo efecto la Dirección de Tierras adoptará las medidas del caso para el mejor resultado de la operación; atento lo informado por la citada Repartición y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rescíndese el permiso acordado a don J. Hortensio Quijano, para la explotación forestal del lote 65 de la Colonia Pastoril del Territorio del Chaco, con pérdida de la garantía de un mil pesos moneda nacional, depositada para responder al cumplimiento del mismo, y autorízase a la Dirección de Tierras a vender en licitación privada los productos decomisados a que se refieren estas actuaciones, a efecto de cubrir el importe de los derechos forestales adeudados por el nombrado.

Art. 2.° — En caso de que el valor de venta de los productos decomisados resultase inferior al monto que adeuda el señor Quijano, la Dirección de Tierras exigirá el pago del saldo respectivo bajo apercibimiento de dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda si no se efectuase oportunamente, pero si quedase un excedente en relación al importe de la deuda, éste deberá ingresar a rentas generales.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

M. O. P. — Personal obrero, técnico y administrativo jornalizado, determínase que la exclusión del artículo 13 de la Ley 11 584, debe regir desde el mes de Mayo de 1932.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15914. — 85. — *Exp.* 22891-N-1932. — Vista la gestión promovida en estas actuaciones, tendiente a obtener que la exclusión del *artículo 13 de la Ley N.° 11.584* al personal obrero, técnico y administrativo jornalizado, que por reducción de régimen de trabajo *percibe mensualmente* un salario menor de ciento sesenta pesos moneda nacional, establecida por los Acuerdos de Julio 26 y *Septiembre* 13 de 1932, se haga extensiva a partir del mes de Mayo del mismo año, fecha en que empezó a aplicarse el *descuento correspondiente*:

Atento las informaciones producidas, como asimismo, lo manifestado por el *Ministerio de Hacienda*,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que la exclusión del artículo 13 de la Ley número 11.584, para *el personal obrero*, técnico y administrativo jornalizado, a que precedentemente se alude, debe regir desde el mes de Mayo del año próximo pasado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda a sus *efectos*.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Ferrocarriles del Estado. — Estación Muñecas, construcción, tres galpones, — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Enero 20 *de* 1933.

15992. — 86. — Exp. 973-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, *somete para su* consideración planos, memoria descripva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo con los *cuales proyecta* llevar a cabo la construcción de tres galpones para herramientas y Stock, herrería y calderería en la Estación Muñecas, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el *presupuesto de máxima*, importe de doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta *centavos moneda nacional* ($ 254.845.50 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles *del Estado, referentes a la obra* de que se trata, debiendo en oportunidad elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. de Santa Fe. — Estación del Pozo Molle. — Instalación báscula. — Se autoriza.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

15999. — 87. — Exp. 992-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, somete para su *consideración planos y memoria descriptiva* correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la *instalación de una báscula para pesar* vagones en la Estación Pozo del Molle, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de *los señores Ravotti, Patria y* Cía., y

Atento lo informado al respecto por *la Dirección General de Ferrocarriles*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase, con carácter precario*, a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que lleve a cabo la instalación de la *báscula de* que se trata de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se *destina no queda* exenta del pago de patentes, impuestos o contribuciones que pudieran corresponderle, ni afectará la cuenta *Capital de la Empresa*.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al *Gobierno de la Provincia de Córdoba*, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la Cía. Nacional Graneros Modelo S. A., para que construya un edificio con destino a *talleres y oficina* del elevador de granos que funciona en el dique I. del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero *20 de 1933*.

15988. — 88. — Exp. 25229-C-1932. — Visto que la Compañía Nacional Graneros Modelo S. A., se presenta en estas *actuaciones*, solicitando aprobación de la *documentación* que acompaña, referente a la construcción de un *edificio de cemento armado* en reemplazo de las instalaciones de madera y zinc que actualmente destina para talleres y *oficinas del elevador de granos* que funciona en el dique I. del Puerto de la Capital;

Teniendo *en cuenta*:

Que el referido elevador, como así también las demás instalaciones que se propone *reemplazar, están ubicadas* dentro de la superficie de terreno que a la citada Compañía le fué concedida por imperio de la *Ley 3908, razón* por la que nada obsta para que se acceda a lo solicitado, bajo el régimen de la misma, con lo que la interesada se *halla* conforme;

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor *Procurador del Tesoro*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Nacional Graneros Modelo S. A., para que en base a la documentación *acompañada, que se aprueba*, proceda a llevar a cabo la construcción del edificio de cemento armado de que la misma ilustra, *con el destino expresado* y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Las obras se ejecutarán de acuerdo con *los planos y demás documentos* adjuntos, bajo la inmediata inspección de la Dirección *General de Navegación y Puertos*, quedando obligada la peticionante a observar estrictamente las instrucciones de orden *técnico* y a realizar las modificaciones de detalle que la mencionada repartición creyera conveniente *impartir* u ordenar durante la ejecución de los trabajos.

b) La recurrente deberá dotar a estos nuevos edificios de las instalaciones contra incendio que le aconseje el *Cuerpo de Bomberos de la Capital*, no pudiendo ser aquéllos habilitados sin tener la autorización previa de la *Dirección* General de Navegación y Puertos.

c) La peticionante abonará en *concepto de inspección de obras* y revisación de planos, en la Tesorería General de la Nación, de *acuerdo con* la *escala* aprobada por decreto de fecha 25 de Agosto de 1932, la suma de $ 792.51 m|n.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de *Navegación y Puertos a sus efectos*.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se aprueba el proyecto y presupuesto de pesos *4.756.46, relativos a las instalaciones* de tomas de agua y bocas de incendio en el Puerto de Corrientes.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

15990. — 89. — Exp. 2729-M-1932. — Visto este expediente por el que la *Dirección General de Navegación* y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de $ 4.756.46 m|n., que ha preparado, a fin de dotar al *Puerto de Corrientes* de una instalación de tomas de agua y bocas de incendio en el muelle de pasajeros,

CONSIDERANDO:

Que la instalación de tomas de agua y bocas de incendio en el muelle de *referencia, llenaría una* sentida necesidad, exigida por la seguridad de los buques, y en particular los de la armada nacional;

Que no existiendo en el presupuesto vigente partida alguna adonde imputar dicho gasto, *corresponde aprobar* la documentación acompañada y recabar del H. Congreso, el arbitrio de los fondos necesarios, como *lo determina* la Ley 10.285;

Por tanto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el *proyecto de cuatro mil setecientos* cincuenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (pesos 4.756.46 *m|n.), preparado por* la Dirección General de Navegación y Puertos, relativos a la instalación de las tomas de *agua y bocas de incendio* de que se ha hecho referencia, en el mencionado Puerto.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a los *efectos de* lo dispuesto en el artículo 1.° de la resolución de Agosto 10 de 1932.

JUSTO
M. R. Alvarado

Estudios y Obras del Riachuelo. — Se aprueba la licitación pública para la construcción de las obras que comprenden el segundo grupo del nuevo *puente Alsina, en Paso Burgos*.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

16003. — 90. — Exp. 25717-R-1932. — Visto este *expediente, por* el *que* la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, eleva el resultado obtenido en la *licitación pública, que* ha *realizado* de acuerdo con las disposiciones en vigor y en virtud de la autorización conferida por el *artículo 2.° del* Acuerdo de Gobierno, de fecha 5 de Diciembre de 1931, para la construcción de las obras del segundo grupo *de los trabajos* relativos al nuevo puente sobre el Riachuelo en Paso Burgos (Puente Alsina);

Teniendo en cuenta:

Que la licitación realizada responde a los propósitos manifestados en el *decreto número* 8138 de Agosto 23 de 1932, aprobatorio de la licitación pública y adjudicación de las obras que *comprenden el primer* grupo de las del referido puente, y

CONSIDERANDO:

Que en su informe técnico, la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, aconseja que entre las firmas *concurrentes a la licitación*, se adjudique a la casa Louis Eilers Fabrik für Eisenhoch und Brückenbau, Herrenhausen, *Hannover*, Alemania, en virtud de ser la propuesta más conveniente por las consideraciones que expresa;

Que la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad, manifiesta que se ha cumplido en el *acto de la licitación* con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, por lo cual considera que nada obsta *para que se apruebe* el remate y asimismo el contrato con la casa Louis Eilers;

Que dicha repartición *estima que existe* sobre el presupuesto oficial un mayor gasto de $ 403.403.73 m|n. como así también que debe *destinarse y autorizarse* la suma necesaria para atender la fluctuación del cambio;

Que a este respecto debe *observarse que el presupuesto oficial* de la obra en la parte que corresponde a la provisión metálica y mecanismos, habíase presupuesto por la Repartición Técnica en la suma de $ 375.000.— oro sellado más la de $ 74.430.— m|n. por concepto de *calzadas*, **equivalente la primera a 361.829.41 dólares americanos a paridad** de monedas, *siendo que la propuesta* de la Casa Louis Eilers, incluídas las calzadas asciende a la suma de 342.249.60 dólares americanos por lo que resulta a paridad de moneda inferior al presupuesto oficial en la suma de 19.579.81 dólares americanos, más *la de* 74.430.— m|n. c|l.;

Que el sobreprecio que resulta a pesos moneda nacional, proviene de que *al delinearse* el *proyecto* de las obras y formularse el presupuesto correspondiente se efectuó la conversión al tipo *de 0,44, siendo que la fluctuación* de cambios al día de apertura de licitación según nota agregada del Banco de la Nación Argentina, *llegó a cotizarse el dólar* corriente al tipo de 171, que viene así a justificar la diferencia de precios por conversión a moneda de curso legal en la suma de $ 403.403.73 m|n.

Que la Contaduría General de la Nación, en su informe respectivo, manifiesta que nada tiene que objetar a la adjudicación propuesta a favor de la firma Louis Eilers, pero que no propicia la *aprobación* del *contrato* por figurar en él precios unitarios y algunos globales que no están expresamente *determinados en la propuesta*;

Que la Dirección Técnica, manifiesta que la observación formulada por la Contaduría *Gral. de la Nación, no está fundada* en disposiciones legales y que las propuestas presentadas y por consiguiente la de la casa *adjudicataria está constituída* no solamente por los presupuestos, sino también por los planos de conjunto, la memoria y especificaciones que con los planos de detalle que se suministraran al contratista y las órdenes de servicio que impartiera la *inspección*, son todos documentos del contrato, que harán fe en su interpretación como se establece en el artículo 1.° del *capítulo cuarto de las especificaciones* generales y bases de licitación;

Que de tales documentos, resultan las *cantidades de obra a ejecutar* y los precios unitarios y globales fijados en el contrato;

Que al *dictaminar el señor Procurador* del Tesoro, expresa que a su juicio la información formulada por la Contaduría *General de la Nación, queda* salvada con lo informado por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y que considera que *corresponde* de aprobar la licitación efectuada, como asimismo el contrato emergente en la forma aconsejada por *la División de* Contabilidad de los Fondos de Vialidad;

Que la diferencia de costo resultante por la conversión de monedas, *hace necesario autorizar* el mayor gasto a moneda nacional sin poderse establecer éste en suma líquida, debido a las *fluctuaciones del cambio* a que estará sujeto el pago de las obras de este grupo de acuerdo a lo establecido en los pliegos *que sirvieron* de base para la licitación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo *para* la construcción de las obras que comprenden el segundo grupo del nuevo puente sobre el Riachuelo, en Paso *Burgos* (Puente Alsina), de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material y la *ejecución* de las obras a la casa Louis Eilers Fabrik für Eisenhoch und Brückenbau, Herrenhausen, Hannover, *Alemania, cuyo* importe se atenderá con los fondos provenientes de la aplicación del sobreprecio de venta de nafta y de *acuerdo a la conformidad* prestada al efecto en acta labrada el 16 de Noviembre de 1931, por los representantes de las *empresas* productoras y expendedoras de nafta.

Art. 2.° — Apruébase el contrato celebrado entre el Director General de Estudios y Obras del Riachuelo y don Ildemar dos Pasos Cardozo, en representación de la firma Louis Eilers, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3.° — Autorízase el sobreprecio que a pesos moneda nacional resulte de la aplicación en la conversión del [illegible]

de cambio oficial que corresponda a los certificados de pago que se extenderán de acuerdo a las bases y pliegos de licitación.

Art. 4.° — Los pagos de los certificados correspondientes a las obras de que se trata, se efectuarán previos los trámites de práctica y con cargo a los fondos del sobreprecio de venta a la nafta.

Art. 5.° — Queda autorizada asimismo la Dirección Técnica, para introducir en los planos las modificaciones de detalle que la técnica aconseje en el transcurso de los trabajos.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por donde corresponda y vuelva a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo a sus efectos, y para que oportunamente remita el contrato respectivo a la Escribanía General de Gobierno, para su protocolización.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Ferrocarril Central Argentino. — Liberación de derechos a material usado.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

200. — Exp. 1176-F-1932. — R. V. N.° 66. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita autorización para donar a las Escuelas Técnicas de La Banda, libre de derechos, el material usado que detalla; atento lo actuado, lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando:

Que la franquicia que se solicita puede considerarse comprendida en la que consagra el artículo 4.° de la Ley 11.281, para los útiles, instrumentos y materiales destinados a las escuelas y colegios;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase la operación de que se trata, debiendo justificarse el destino de los materiales.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Barceló, Arturo y Cinaghi, José M. — Negando concesión para el establecimiento de un servicio de desembarco en los desembarcaderos de Dársena Norte y Sud.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

201. — Exp. 8332-B-1932. — R. V. N.° 67. — Vista la presentación de los señores Arturo Barceló y José M. Cinaghi, en la que solicitan se les permita establecer en los desembarcaderos de Dársena Norte y Sud, un servicio de desembarco de bultos y equipaje con personal especializado propio, cuyo servicio sería pagado por los pasajeros de acuerdo con un arancel variable desde dos pesos hasta cincuenta cts., en proporción al tamaño y peso de los bultos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la concesión que se solicita importa crear un privilegio a favor de los peticionantes;

Que las disposiciones actualmente en vigor establecen que las operaciones de que se trata deben ser atendidas exclusivamente por personal fiscal,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando subdivisión del Destacamento de Barracas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

202. — Exp. 10421-C-1931. — R. V. N.° 68. — Visto que la Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9.° de la Ley número 810, eleva para su aprobación, la resolución dictada por el señor Administrador de la Aduana de la Capital, en fecha 27 de Octubre de 1931, por la que se subdivide el Destacamento del Resguardo llamado "Barracas", creándose un nuevo Destacamento al que se denomina "Puente Alsina", y una Vanguardia interna a cargo de éste último; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Destacamento de Barracas, en razón de la extensa zona que comprende y de la intensidad de las actividades aduaneras que en él desarrollan, dificulta el contralor fiscal que es menester realizar en resguardo de la renta;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la subdivisión practicada ya que ello servirá para subsanar las aludidas dificultades, salvaguardando los intereses del Fisco;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Apruébase la resolución de la Aduana de la Capital, de que se trata.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Mac Call J. y Cía. — Negando cancelación letra caucional

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

203. — Exp. 7326-M-1932. — R. V. N.° 69. — Visto que la firma J. Mac Call y Cía., se presenta solicitando la devolución de la letra comprometida en garantía de los derechos de una máquina barredora que fué presentada a la Municipalidad de la Capital, en un concurso de provisión; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente funda su pedido en la circunstancia que la máquina de referencia fué adquirida por la Municipalidad;

Que, no obstante, ella no ha acreditado mediante la certificación pertinente, la veracidad del hecho invocado;

Que, en consecuencia, el pedido de que se trata, así como el de obtener informes de la Municipalidad, formulado subsidiariamente, no puede prosperar dado que la Aduana se ha entendido en la operación en cuestión con la recurrente y no con la Municipalidad; y es a aquélla a quién compete probar la aplicación de los elementos introducidos con franquicias;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que intime la inmediata cancelación de la letra de que se trata, y a los demás efectos.

Hueyo

Gath y Chaves Ltda. — Modificando fallo de la Aduana de la Capital y estableciendo la norma de despacho para los costureros (muebles) en útiles

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

204. — Exp. 1298-C-1931. — R. F. N.° 21. — Vista la apelación deducida por la razón social Gath y Chaves, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado y lo que resultó de la verificación practicada en el despacho de directo número 180.487, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta: "costureros de mimbre con pedestal de madera, y útiles de latón para costuras, no siendo muebles, partida 2421, valor $ 350.— al 25 o|o", y se denuncia entre lo manifestado "costureros de pie (muebles), con valor de 340.— pesos, al 40 o|o, y costureros de mano de la partida 2421, valor $ 10.— al 25 o|o";

Que no es admisible lo que sostiene la recurrente de que no ha falseado la manifestación, desde que ella encuadra en los términos de la partida N.° 2421 y no se puede argüir que la expresión "con pedestal de madera" esté señalando la la condición de "mueble" del artículo que se pretende importar, en la excepción comercial e interpretación corriente de la Tarifa, desde que la manifestación expresa "no siendo muebles";

Que la calificación de "muebles" no es inaplicable al caso por el hecho de tratarse de Arts. de mimbre, porque la Sección Mueblería de Tarifa no hace distingos;

Que para mejor resolver el presente caso, en cuanto al aforo de la mercadería, conviene destacar que la Tarifa de Avalúos afora a los costureros en las siguientes partidas: 2421, con útiles, no siendo muebles, se declara valor; 2422, ordinarios, forrados en felpa, hasta con 4 útiles, docena $ 2.50; 516, en general, hasta regulares, uno $ 4.—; como los anteriores, finos, uno $ 8.—;

Que de esta enumeración de partidas resulta que, en las números 2421 y 2422, de la Sec. Mercaderías, se debe aforar a los costureros de construcción simple, de sobremesa, que por su configuración y volumen no deben ser considerados muebles; que en las dos restantes, de la Sección Mueblería, se aforan los que por su configuración y tamaño se consideran muebles, pero sin útiles, atento la norma que señala la partida 2421. En caso contrario, deberán despacharse los costureros por su partida propia y los útiles por la correspondiente partida o por su valor declarado si ninguna partida los menciona, de acuerdo a normas invariablemente sustentadas por este Ministerio y ratificadas en los fallos 204 y 205 de Julio 2 de 1931, en los que, refiriéndose a juegos de manicuras, en estuche, se declaró que las mercaderías de referencia, aun cuando en el mercado constituyan un juego completo con cada estuche, deben despacharse por separado, pues si bien los juegos de manicura no están tarifados, no basta esa circunstancia para que se despachen también al valor declarado, artículos que tienen partida propia en el arancel, máxime cuando el juego completo se pretende despachar con un valor muy inferior al que, de acuerdo con el aforo de Tarifa, corresponde a un sólo artículo";

Que, en caso de tener que despacharse el conjunto por su valor declarado, es de rigor aplicar lo establecido en el artículo 5.° del Decreto de 21 de Julio de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588, en cuya virtud los costureros con pie y con útiles, de que se trata, no admiten un valor inferior al aforo señalado por la partida 516 de la Tarifa, o por la 517, en el caso de tratarse de costureros finos;

Por tanto y teniendo en cuenta que en el caso de un despacho en confianza se hubiera traducido la falsa manifestación en un desmedro de la renta fiscal (argumento del artículo 1025 de las Ordenanzas), y atento el hecho de que los costureros denunciados de la partida 2421, no son muebles, por lo que, en esta parte no existe falsa manifestación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, confirmándose la pena en cuanto a los costureros de pie y sobreseyéndose en lo demás.

Declárase, en los términos de los artículos 71 y 72 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, que el despacho de los costureros (muebles) con útiles debe realizarse como se deja expresado en los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Dirección de Contribución e Impuestos

Elías Haddad. — Confirmando resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

205. — Exp. 3133-H-1932. — 71. V. — Visto que D. Elías Haddad, reclama de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 22 de Agosto de 1932, que le impone una multa de 50.— pesos y le acuerda un plazo de diez días para optar entre la inutilización y derrame de una partida de mosto concentrado, intervenida en este sumario, o su transferencia a bodeguero o fabricante de vinos de postre, inscriptos, y

Que el causante fundamenta su recurso en el hecho de que tratándose de un producto analcohólico que puede tener diferentes aplicaciones que no son necesariamente la de elaborar vinos, no procede sujetarlo al régimen de impuestos internos no aplicables las disposiciones de la Ley 4363 y de la Reglamentación General;

Que los análisis reiterados que ha practicado la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, han demostrado que es mosto concentrado de uva, pero que resulta inapto para el consumo, por contener exceso de anhidrido sulfuroso;

Que como lo informa esta última repartición, en ningún momento se ha querido considerarlo como vino, y la intervención dispuesta es en razón de que la citada Ley 4363, lo incluye como un componente permitido para la corrección de mostos o para la elaboración de vinos especiales. — Es por lo tanto un producto enológico;

En ese carácter está comprendido por el artículo 103 del Título VII, de la Reglamentación General de Impuestos Internos y obligado por el artículo 105 del mismo Título a sujetarse a las disposiciones que le sean aplicables, establecidas para los vinos por la Ley 4363 y la misma reglamentación;

Que en estas condiciones debe aprobarse el procedimiento adoptado por la Administración, efectuado en uso de sus funciones de fiscalización, tanto más si se tiene en cuenta que el mosto referido venía destinado a un elaborador de vinos de esta Capital;

Que en el último análisis realizado, revela una eliminación en la cantidad de anhidrido sulfuroso de la concentrada en los anteriores;

Esto podría darlo como apto para usos enológicos en caso de ser confirmado oficialmente;

Por tanto y en atención a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada, sin perjuicio de disponer la realización de un nuevo análisis sobre muestras extraídas oficialmente a fin de comprobar la proporción actual de anhidrido sulfuroso.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Bautista Ballester. — Denegando exención de multa por falta de reposición de sellado.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

206. — Exp. 1621-B-1932. — 36. V. — Vista la presentación de don Bautista Ballester, solicitando se le exonere de la multa que le corresponde por falta de reposición de sellado, en el expediente 2914-I-1932; atento lo informado, y

Considerando:

Que el recurrente alega haberse encontrado ausente en la fecha en que fuera citado para que repusiera los sellos en dicho expediente;

Que, aún en el caso de ser cierta esa afirmación, existe constancia en dicho expediente de haberse notificado el señor Ballester de la resolución en la que se ordenaba reponer el papel (fojas 6 vta., del expediente agregado);

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido.
Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Ramón Franco. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

207. — Expediente 3.898 — F — 1932. — 67 V. — Visto que don Ramón Franco, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 7 de Noviembre próximo pasado, que le impone la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa, respectivamente, las sumas de pesos 19.28 moneda nacional y pesos 192.80 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos, se desprende que en la inspección realizada en el negocio de almacén y despacho de bebidas que el sumariado tiene establecido en la ciudad de Rosario, se comprobó la existencia de una *damajuana conteniendo* diez litros de verderal, llevando adherida restos de boleta fiscal de 3a. categoría, con la numeración destruída;

Que analizada por la Oficina Química Nacional de Rosario, la muestra que de la bebida en cuestión se extrajo, ésta *resultó apta para el consumo;*

Que siendo el único justificativo del pago de los impuestos correspondientes, los respectivos instrumentos fiscales, que en condiciones reglamentarias deben llevar adheridos los envases, y dada la forma en que ha sido encontrado el que motiva este sumario, cuyo producto no se halla identificado, es del caso declararlo en estado de fraude, haciendo pasible a su poseedor de las sanciones penales del artículo 36 de la Ley 3764, sin perjuicio de exigírsele el pago de los impuestos omitidos, establecidos por las Leyes 3761 y 11.252;

Que las razones aducidas por el apelante, no desvirtúan los cargos aludidos, que se ajustan a las constancias del sumario;

Por tanto y en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Amadeo Agostinelli. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

208. — Expediente 3.523 — A — 1932. — 68 V. — Visto que don Amadeo Agostinelli, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 12 de Septiembre próximo pasado, que *le impuso la obligación de abonar en* concepto de impuesto, la suma de pesos 53.69 y multa de pesos 636.90 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que como consta en el acta original, *durante la inspección realizada en el negocio* que el sumariado posee en la ciudad de Córdoba, se comprobó la existencia de cuarenta y tres litros y medio de bebida alcohólica, que se detallan en el acta de referencia, algunos cuyos envases carecen de sus valores fiscales *correspondientes; otros con restos de* los mismos y además 22 paquetes de tabaco de 100 gramos cada uno, sin los adicionales que establece la Ley 11.252;

Que lo señalado precedentemente implica una trasgresión a las disposiciones reglamentarias de la Ley 11.252 y 11.582, respectivamente, que debe ser reprimida con la sanción penal que establece el artículo 36 de la Ley 3764, sin perjuicio del pago de los impuestos y adicionales omitidos;

Que las razones aducidas por el presentante, no desvirtúan los cargos aludidos que se ajustan a las constancias del sumario;

Que no corresponde acceder al pe*dido de fojas 29 en razón de estar ex*presamente establecido en el artículo 28 de la Ley 3764, que la opción por el recurso administrativo, importa la renuncia del judicial y viceversa;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Blanco y Pereira. — Dejando sin efecto cargo impuesto por la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

209. — Expediente 1.577 — B — 1932. — 69 V. — Visto que los señores Blanco y Pereira, importadores de tabacos elaborados, se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de Abril 20 de 1932, que le exige el pago de pesos moneda nacional 2.400, *en concepto de diferencias de impuestos* correspondientes a las partidas de cigarrillos que se mencionan en las planillas agregadas, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentaciones de los contribuyentes, al solicitar las estampillas que debían adherirse a los paquetes de cigarrillos importados, se anotaron todos los datos que posteriormente ha tenido en cuenta la Administración para formular el cargo cuya anulación se pide;

*No puede sentarse como regla gene*ral, que tal hecho exima de responsabilidad, a los importadores, pero debiendo exceerse, necesariamente, que ellos incurrieran en error al liquidar el impuesto como lo hicieron, no es posible dejar de tener en cuenta que ese *error fué conformado por dos emplea*dos de la Administración. Fué así, que los paquetes salieron al comercio con estampillas de menor valor que el debido, escapando a las posibilidades de los contribuyentes, agregar el suplemento de estampillado, una vez que la Administración *advirtió la equivocación.* Basta saber que la notificación del cargo a los interesados, se hizo con bastante posterioridad a las fechas de presentación y aprobación de las planillas;

Que la disposición del artículo 2.° del Título "Impuesto sobre los tabacos", del Acuerdo fecha 19 de Enero de 1932, modificó el artículo 13 de la Ley 11.252, introduciendo una nueva regla para li*quidar el impuesto,* al disponer que si al precio total de venta del paquete de cigarrillos importados, le corresponde un impuesto mayor, según la escala, que el resultado del peso se liquidará el impuesto sobre el precio de venta. Los empleados no aplicaron esta nueva dis*posición, pero considerando* que su error se produjo durante el mes siguiente al de la implantación de la nueva regla, puede disculparse por esta vez, sin exigirles el pago de lo que dejaron de cobrar;

Por tanto y oídos los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Dejar sin efecto el cargo recurrido.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

***Pedro Loretti.* — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

210. — Expediente 3.136 — L — 1932. — 70 V. — Visto que don Pedro Loretti, con bodega ubicada en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 29 de Julio próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuestos y multa respectivamente, las sumas de pesos 76 y pesos 760 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que del informe de la División Vinos que corre a fojas 1, de estos obrados, se desprende que el causante, en su declaración jurada, correspondiente al mes de Diciembre de 1931, hizo figurar una partida de 15.200 litros de vino, bajo el rubro de: "por error de medición o cálculo"; denuncia ésta, que debió presentar a la Administración General de Impuestos Internos, en fecha anterior *al 1.° de Agosto del año en curso;*

Que tal omisión, por parte del sumariado, al no denunciar la existencia del vino de referencia en su bodega, con anterioridad al 1.° de Agosto, constituye una infracción al artículo 23 del Título VII de la Reglamentacin General de Impuestos Internos, que debe *ser re*primida con el artículo 36 de la Ley 3764, dado que el vino de referencia corresponde declararlo en fraude e imponer además a su poseedor, la obligación de sufragar el impuesto correspondiente, de acuerdo al artículo 6.° de la Ley 11.252, modificado;

Que conferida vista al sumariado, éste dejó vencer el término sin alegar de*fensa;*

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Colegio "Santa Felisa". — Exención *de impuesto territorial*

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

211. — Expediente 112 — C — 1933. — 72 V. — *Vista la presentación de* la Superiora del Colegio "Santa Felisa", en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, al inmueble de propiedad de dicha institución, sito en las calles Herrera 575 y Universidad (Oeste) número 360/86; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita, en idioma nacional 28 alumnas, cuyo costo de enseñanza, sobrepasa al doble de las cuotas que dicha finca tiene asignadas en concepto de *impuesto, encuadrando por esta cir*cunstancia en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.
*Publíquese y vuelva a la Administra*ción General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Colegio Santa Rosa. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, *Enero 18 de 1933.*

212. — Expediente 962 — C — 1932. — 73 V. — Vista la presentación de la Directora del Colegio Santa Rosa, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en las *calles Rosa*rio número 638, San Irineo 154, y Guayaquil s|n.; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia, funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional, 30 alumnos, cuyo costo de enseñanza, *importa una suma superior al doble de* las cuotas que dicha finca tiene asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por esta causa en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11, de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Gregorio W. Ruiz, Eugenio Acosta y Ricardo J. Jolly. — Modificando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

213. — Expediente 2.532 — R — 1932. — 74 V. — Visto que los señores Gregorio W. Ruiz, Eugenio Acosta y Ricardo J. Jolly, denunciantes en el sumario seguido contra don Blas Polleni, se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 13 de Mayo próximo pasado, que impone a aquél la obligación de abonar en concepto de *multa, la suma de pesos 50 moneda na*cional, se le aprueba sin cargo el inventario practicado con fecha 29 de Agosto último, y se le sobresee en cuanto a penalidades, con respecto a los libros oficiales encontrados fuera del local, haciéndole presente que en lo sucesivo, deberá ajustarse en un todo a lo establecido en el artículo 15, Título I de la Reglamentación General y el Decreto del 12 de Noviembre de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que como se desprende de las cons*tancias del acta original, que corre a*gregada en autos, con fecha 29 de Agosto de 1931, los empleados apelantes, se constituyeron en la destilería que el sumariado posee en la Provincia de San Juan, procediendo a su inspección y practicando un inventario de las existencias de alcoholes y materia prima, constatándose durante la misma, que no obstante haber caducado el permiso de *destilación* acordado, uno de los alambiques, que se hallaba en funcionamiento, circunstancia que constituye una infracción al artículo 81, primera parte), del Título III de la Reglamentación General, que debe ser reprimida con las sanciones penales que establece el *artículo 37 de la Ley 3764;*

Esta disposición ha sido correctamente aplicada, porque las circunstancias especiales en que fué otorgado el permiso de funcionamiento, no autorizan imponer la pena del artículo 1.° de la Ley 4295;

Que requeridos los libros oficiales al causante, éste manifiesta que se hallan en poder de su representante, no pudiendo por tal razón, efectuar los asientos diarios exigidos por el artículo 38 del Título III y artículo 15 del Título I de la Reglamentación General, que infringe por tal causa el sumariado, haciéndose pasible por lo tanto, de las penalidades estatuídas por la misma *disposición legal;*

Que la argumentación sustentada por la Administración para sobreseer al sumariado, en cuanto a la infracción apuntada más arriba, y el precedente administrativo que cita por idéntico hecho, no deben tomarse en cuenta. *La costumbre y la práctica,* no pueden constituir en ningún momento, razones suficientes para dejar de observar y hacer cumplir preceptos reglamentarios expresos, que están en pleno vigor. Por lo tanto debió penarse también ese hecho y regular la sanción conforme a los antece*dentes del sumariado.*

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Modificar la resolución apelada en el sentido de que la Administración General de Impuestos Internos, procederá a imponer a don Blas Polloni, en concepto de multa, por infracción al artículo 83 del Título III y artículo 15 del Título I de la Reglamentación General, la suma de pesos 300.— moneda nacional; confirmándosela en lo demás. Publíquese y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

3.081. — Visto el informe que antecede, de la Dirección General de Sanidad, expediente reservado M. 29|933, (M. G.),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos, número 9675 (R. L. M. 4), el General de Brigada don Enrique Mosconi, de la D. G. T. G.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

3.082. — Vista la propuesta formulada por el señor Jefe de Estado Mayor General del Ejército; expediente reservado T. 3.005|932, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de la Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Estado Mayor General del Ejército, como "Oficial de Estado Mayor", el Teniente Coronel don Hermenegildo Tocagni, de la D. 3.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

3.083. — Vista la propuesta que antecede, formulada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, expediente reservado D. 2.991|932, (D. G. P.); y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército, "en Servicio Especial", al Mayor don Alfredo Depetris, del A. 6.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
3.084.—

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al I. Batallón de Ferrocarrileros, el Teniente 1.° don José E. Castillo, de la D. G. C. y Subteniente don Emilio José Baduell, de la Esc. de Comunicaciones.

A la Escuela de Comunicaciones, el Teniente don Jaime Fontanla, del III. Batallón de Comunicaciones.

A la Compañía de Comunicaciones de la 3a. División de Ejército, el Teniente 1.° don Enrique O. Ferraris, de la E. S. T.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

3.085. — Vista la solicitud que antecede, expediente V. número 22.042|932, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de la Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al II. Batallón del Regimiento 15 de Infantería, el Teniente don Andrónico M. Villavicencio, del R. 19.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
3.086.—

El Ministro de la Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Comunicaciones, el Sargento Atilio Renzi, (Clase 1908, Matrícula 0.008.767, D. M. 1), de la Escuela de Comunicaciones.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Modificando la fecha de una licencia

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

3.087. — Vista la solicitud que antecede, expediente G. número 19.956|932, "Corresponde 1", (D. G. P.), los informes producidos y no habiendo el causante hecho uso de la licencia que se le concedió,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Modifícase la fecha de la licencia de treinta días, que para trasladarse a la República de Chile, se le concedió al Teniente 1.° don Ricardo Giménez, del Regimiento 16 de Infantería "Cazadores de los Andes", por Resolución del 29 de Noviembre de 1932, (Boletín Militar 9231, 1a. Parte), debiendo contarse dicha licencia a partir del 30 de Enero de 1933.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.
3.088.—

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado en el inciso 1.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4), el Coronel don Juan A. Vidal, de la D. G. A. G.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

No haciendo lugar a un pedido de cómputo y bonificación de servicios

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

3.089. — Vistos los expedientes número 12.464|929 y número 15.232|932 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial de Administración de 3a. (R. A.), don Saturnino P. Nadal, solicita le sean computados y bonificados los servicios prestados en la Dirección General de Aeronáutica, desde el 7 de Julio de 1923 hasta el 31 de Junio de 1932.

Que de acuerdo al dictamen número 67.351, del señor Auditor General de Guerra y Marina, el señor Director General del Personal, dispone con fecha 28 de Octubre próximo pasado, no hacer lugar a lo solicitado.

Que con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, se presenta el recurrente, solicitando reconsideración a la Disposición anterior por no estar conforme con sus conclusiones.

Que los servicios prestados por el recurrente en la Dirección General de Aeronáutica, como Supernumerario y Auxiliar, figurando en las listas de revista del Personal Civil Administrativo, deben considerarse netamente civiles y por consiguiente no comprendidos en el número 18 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — No ha lugar a lo solicitado por el Oficial de Administración de 3a. (R. A), don Saturnino P. Nadal, por no corresponder.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y agréguese a su legajo personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

3.090. — Vistas las constancias de este Sumario A. número 18.891|932, "Corresponde 1", (D. G. P.), (A. número 1.548|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado José Víctor Alessandrini (C. 1911, D. M. 17, 924.108), perteneciente al Distrito Militar número 17, inculpado de delito que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado, ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Capital Federal.

2.° — Remítase con oficio el expediente, al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1a. División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Designando al Auxiliar Principal (Inspector Veterinario), doctor Juan C. Speroni, para actuar como jurado en la Primera Exposición Feria, que realizará la Sociedad Rural de San Julián, durante los días 5 y 6 de Febrero próximo.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

20. — Visto este expediente (30.562|1932), en el que la Sociedad Rural de San Julián, Territorio de Santa Cruz, solicita la designación de Jurado para que actúe en la Primera Exposición Feria, que tendrá lugar en dicha localidad, durante los días 5 y 6 de Febrero próximo, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Designar al Auxiliar Principal, (Inspector Veterinario), de la División de Zootecnia, doctor Juan C. Speroni, para que actúe como Jurado en el certamen de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Aceptando la colaboración técnica ofrecida por el Ingeniero Agrónomo Alberto Fernández Górgolas.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933

21. — Expediente 11.502|1932.— Vista la precedente comunicación del Ingeniero Agrónomo don Alberto Fernández Górgolas, Agr. a la Embajada Arg. en Francia, por la cual, cumpliendo instrucciones del señor Embajador, ofrece su colaboración técnica a este Ministerio, con motivo de haber quedado afectado en esa Embajada al servicio especial de informaciones agrícolas y ganaderas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acéptase, en carácter ad-honórem, la colaboración ofrecida por el Ingeniero Agrónomo don Alberto Fernández Górgolas, debiendo hacerse conocer esta resolución a las Direcciones de Agricultura, Ganadería, Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, Enseñanza Agrícola y Comercio e Industria, a fin de que se sirvan indicar las informaciones que revisten mayor interés, dentro de las que sea dado suponer que aquél funcionario, por su residencia, ha de poder suministrar.

2.° — Comuníquese y publíquese.

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando la realización de un concurso de máquinas limpiadoras de lino.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

22. — Visto este expediente (43.118|1932), en el que la Dirección de Agricultura, propone la organización de un Concurso para máquinas limpiadoras de lino, fabricadas en el país, con especialidad para la eliminación del trigoyo, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente conocer, difundir y estimular el perfeccionamiento de los procedimientos mecánicos más eficaces para separar las semillas extrañas que afectan a nuestra producción cerealista, con grandes pérdidas para la economía nacional;

Que ha de conseguirse en buena parte, mediante la realización del concurso propuesto,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Aprobar la realización del concurso de máquinas limpiadoras de lino, de acuerdo a las bases formuladas a fojas 3 a 6, del presente expediente.

2.° — Apruébase la inversión de la suma de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.— moneda nacional), para la organización y gastos originados por dicho concurso, suma que se imputará al Inciso 16, Item 1, Partida 1, del Presupuesto de 1932.

3.° — Comuníquese, publíquese esta resolución con las bases a que se refiere el artículo 1.°, y fecho, vuelva a la Dirección de Agricultura, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Bases para concursos de máquinas limpiadoras de lino, con especialidad para eliminación del trigoyo, (Lolium Temulentum).

Artículo 1.° — En la fecha, queda abierto un concurso para máquinas limpiadoras de lino, fabricadas en el país, con especialidad para la eliminación del trigoyo, debiendo efectuarse los ensayos en un lugar y fecha que la Comisión o Jurado indicará.

Art. 2.° — Con el objeto de que a la vez, se oriente la construcción, de acuerdo a necesidades sentidas, se establece la conveniencia de determinar la capacidad de limpieza de dichas máquinas, es decir, podrán ser de dos categorías:

a) Con una capacidad de limpieza no superior a 50 quintales en un día de trabajo, y con facilidades para el traslado de chacra a chacra.
b) Otro modelo de mayor capacidad, para instalarse fijo o semi-fijo, en locales adecuados.

Art. 3.° — Las inscripciones se harán en formularios especiales, que facilitará este Ministerio.

Art. 4.° — Los ensayos se efectuarán en la Capital Federal, estando a cargo del Ministerio de Agric. el transporte de la máquina por ferrocarril, cuando el fabricante sea del interior del país.

Art. 5.° — Los interesados que se inscriban en el concurso, deberán proveer del motor que sea necesario cuando sean de la Capital Federal, y de todos los implementos para la instalación, así como el personal encargado de la demostración.

Art. 6.° — Los concursantes, suministrarán todos los datos de la anotada y darán facilidades a la Comisión para que pueda constatar las particularidades de la misma. Se dará asimismo, el *precio de venta* de cada máquina el día de inscripción.

Art. 7.° — Queda por cuenta del Ministerio de Agricultura, suministrar las semillas o mezclas de lino que servirá para el ensayo *y cuya composición* variará según indique el Laboratorio de Contralor y Análisis de Semillas, así como también el gasto de combustible o de energía eléctrica que ocasione el ensayo.

Art. 8.° — Los miembros del Jurado o Comisión, no serán responsables de cualquier daño o perjuicio ocasionado en las máquinas inscriptas para los ensayos.

Art. 9.° — Los fabricantes del interior *podrán remitir sus máquinas, una* vez inscriptas en el concurso, consignadas al Laboratorio de Ingeniería Rural, Paseo Colón número 974.

Art. 10. — Los Jurados tendrán autorización para someter a diversas pruebas la máquina inscripta, pruebas que se relacionarán con el porcentaje de materias extrañas del lino.

Art. 11. — La Comisión o Jurado, tomarán en consideración, los siguientes puntos:

a) *Peso y dimensiones de la máquina.*
b) Cantidad y costo del combustible o energía eléctrica por día de trabajo.
c) Número de operarios *para el trabajo* diario.
d) Importe del capital que representa el equipo.
e) Construcción mecánica, teniendo en cuenta la simplicidad y seguridad en el trabajo.
f) *Capacidad* en el día de 8 horas, y costo por quintal y por día.
g) Adaptabilidad de la máquina para la limpieza de otras semillas.

Art. 12. — A los efectos de este *concurso, se establecen tres premios:*

1.°— Premio: Plaqueta y diploma a la máquina mejor clasificada.
2.°— Premio: Medalla y diploma.
3.°— Premio: Medalla y diploma.

Art. 13. — *La máquina que obtenga* el primer premio, será aconsejada para su uso por intermedio de las publicaciones del Ministerio.

Aprobando a nombre de los señores Emilio y Luis Rinetti, la transferencia del servicio de inscripción sanitaria acordada al establecimiento de los señores Rinetti, Maglia y Carpani, ubicado en la calle San Salvador 4142.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

23. — Visto este expediente (34.651 1932), en el que los señores Emilio y Luis Rinetti, solicitan se transfiera a su nombre el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de la firma Rinetti, Maglia y Carpani, ubicado en la calle San Salvador 4142, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar a nombre de los señores Emilio y Luis Rinetti, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de los señores Rinetti, *Maglia y Carpani*, ubicado en la calle San Salvador 4142.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria solicitada por el señor Ramón Algans, para su establecimiento ubicado en la calle Garay 642.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

24. — Visto este expediente (34.333 1932), en el que el señor Ramón Algans, solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Garay 642, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Ramón Algans, incluyendo dicho servicio en la 13a. categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925; debiendo el recurrente depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, *fijada por la referida Resolución, de* acuerdo con el Decreto de 24 de Enero de 1924.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir *la reposición* de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Henry Clay Wade. — Confirmando resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, que le denegó pedido de patente de *invención*.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

25. — Visto este expediente (126.964 930), en el que el señor Henry Clay Wade, apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, de fecha 8 *de Abril último, que* le denegó su pedido de patente de invención, relativo a "Mejoras en o relacionadas con un procedimiento para la formación de un producto sintético de hidrocarburos", atento *los fundamentos de* la resolución apelada, lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio y el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — *Confirmar la resolución apelada* y volver este expediente a la Dirección General de Patentes y Marcas para su conocimiento y demás efectos.

2.° — Publíquese.

ANTONIO DE TOMASO

The United Gas Improvement Company. — Confirmando resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, que le denegó pedido de patente de invención.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

26. — Visto este expediente (109.478 1932), en el que The United Gas Improvement Company, apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 25 de Abril último, que le *denegó su pedido de patente de* invención, relativo a "Mejoras en o relativas a un procedimiento para producir gas rico en hidrógeno", atento los fundamentos de la resolución apelada, lo *informado por las Direcciones de Agri*cultura y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio y el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas para su conocimiento y demás efectos.

2.° — Publíquese.

ANTONIO DE TOMASO

Disponiendo la celebración de un concurso entre los cultivadores de *trigo* Kanred, de la cosecha 1933-34, y estableciendo los premios a adjudicarse en el mismo.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

27. — Expediente 5.870|1932.— Visto este *expediente en el que* el Embajador Argentino en Francia, doctor Tomás A. Le Bretón, ofrece un trofeo de plata para premiar al agricultor que obtenga el mejor trigo Kanred, y atento lo informado por *la Dirección de* Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Celebrar un concurso entre los *cultivadores de trigo Kanred*, de la cosecha 1933-34.

Art. 2.° — Adjudicar los siguientes premios:

Trofeo de plata, donado por el Em*bajador de la Argentina, en Francia,* doctor Tomás A. Le Bretón, y un Gran Diploma de Honor del Ministerio de Agricultura, al cultivador cuyo trigo se clasifique Campeón; Diploma de Honor y Plaqueta de plata dorada y de plata a los agricultores cuyos trigos se clasifiquen 2.° y 3.° respectivamente; Diploma y 5, 4 y 3 Argentinos a los agricultores cuyos trigos se clasifiquen 4.°, 5.° y 6.° repectivamente; Diploma y 2 Argentinos, a los agricultores cu*yos trigos se clasifiquen desde el 7.° al* 10.° lugar.

Art. 3.° — El Jurado para la adjudicación de estos premios, estará constituído por el Director de Agricultura y los Jefes de Agrónomos *Regionales*, Estaciones Experimentales, Laboratorio de Molienda y Panificación y Contralor de Semillas.

Art. 4.° — El concurso se hará de acuerdo con la reglamentación formulada por la Dirección de Agricultura, *la que se hará conocer a* los cultivadores por medio de los diarios y por carteles que se fijarán en la campaña en lugares adecuados.

Art. 5.° — Autorízase a la Dirección de *Agricultura, a la que se encarga de* la celebración de este concurso a invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (pesos 2.000.—) para los gastos de propaganda, recolección de muestras y otros que origine el mismo, los que se imputarán a *las partidas que* asigne el presupuesto general de gastos de la Nación, a regir en el corriente año.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese, etc.

ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

***Dirección General de Ferrocarriles.* — Juicios contra Empresas FF. CC. por cobro multas. — Se dispone que el Asesor Letrado de la Repartición tome intervención en cada caso.**

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

1. — Expediente 26.089 — FF — *1932. — Vista la nota que precede, y*

CONSIDERANDO:

Que los juicios de apremio por cobro de multas que la Dirección General de Ferrocarriles se vé obligada en muchos casos, a iniciar contra las Empresas de jurisdicción nacional, suelen *dar lugar a acciones* sobre repetición que a su vez deducen las Empresas contra dicha repartición;

Que en estos juicios sobre repetición de carácter ordinario, se plantean gene*ralmente cuestiones de fondo* que son llevados en recursos sucesivos a la Cámara Federal y a la Suprema Corte de la Nación, comprometiendo principios y facultades que regulan el poder del Estado, respecto *del contralor ferroviario;*

Que en los últimos tiempos, se han dictado pronunciamientos graves que afectan a la integridad de dichos poderes, contrariando una jurisprudencia administrativa, que por su *fijeza y reite*ración podía considerarse definitiva;

Que aquellos juicios se derivan siempre de actuaciones previas administrativas ante la Dirección General de Ferrocarriles, en las cuales *interviene* por la índole de sus funciones el Asesor Letrado de la misma, estudiando y dictaminando sobre las cuestiones planteadas;

Que en consecuencia y en atención a las circunstancias señaladas, es con*veniente* y necesario que el Asesor Letrado de esa repartición, intervenga también en esos juicios, a efecto de mantener la unidad de criterio con que debe ser representada la mencionada Di*rección, en todos los casos,* extremando a la vez, la defensa del Estado;

Por lo tanto,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

A partir de la fecha, el Asesor Letrado de la Dirección General de Ferrocarriles, intervendrá en *todos* los juicios pendientes y *futuros, en que ella* sea parte, conjuntamente con el señor Apoderado de la misma.

Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas — Disponiendo que las horquillas constituídas por 70 % de hierro y recubiertas con celulóide en una proporción de 30 %, se despachen por *la partida* 2636 del Arancel.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

23. — *D. G. de A.* — *Expte.* N.° 136-L-1932. — Visto el reclamo interpuesto por el señor Felipe J. Lacoste quien pide se reconsidere la clasificación dictada por la Aduana de la Capital en la *solicitud de Consulta* número 819 ó 1875-L-1930, según la cual se dispone el despacho de horquillas constituídas por 70 % de hierro y recubiertas con celuloide en una proporción de 30 %, por la partida 2636 del Arancel; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata no puede ser comprendida en el Inciso 0, del Decreto de 21 de *Julio* de 1931, en razón de que en éste están *incluídas* únicamente las peinetillas y horquillas (clips), broches de hierro broncedas o cobreadas, y además el aforo de $ 1.20 sin recargo es inferior al del artículo cuestionado;

Que, por otra parte, la partida 2636 involucra a los alfileres, horquillas etc., de asta, goma o celuloide, con o sin adornos de metal y piedras falsas, enumeración de bastante ampli*tud, que permite incluír* a las horquillas de celuloide y metal a que se refiere el presente expediente, máxime cuando el valor, según se vé por lo informado a fs. 10, concuerda con el *aforo de la expresada partida*, y atento que por simples diferencias de detalle no deben sacarse las mercancias de la Tarifa;

Que también debe tenérse en cuenta que como *ha quedado evidenciado* en estas actuaciones hay inconveniencia en despachar dichos efectos por su valor declarado; en cuya virtud debe aceptarse que no media razón para variar la norma *fijada por el Tribu*nal de Clasificaciones, de conformidad con el dictamen de la Junta del Ramo y a lo cual adhiere la Aduana de la Capital precedentemente;

Por ello y en *uso de la facultad* otorgada por el artículo 1.°, Inc. 7.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Disponer que la *mercadería en cues*tión se despache por la partida número 2636 de la Tarifa de Avalúos.

Hágase saber, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas — Aprobando inspección practicada en la Aduana de Paso de Los Libres.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

24. — D. G. de A. — Expte. N.° 412-I-1932. — Visto que la Inspección General eleva el informe del Inspector don Francisco Peirano, con motivo de *la inspección practicada* en la Aduana de Paso de Los Libres y las instrucciones dejadas por éste en dicha aduana; y

CONSIDERANDO

Que, el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular y las instrucciones dejadas por el funcionario nombrado tienden a subsanar deficiencias observadas y se ajustan a las disposiciones vigentes, a excepción de las 18 y 24 sobre las cuales la Inspección General aconseja sean modificadas, lo que corresponde en la siguiente forma:

Número 18° — Agregar «antes de dar a publicidad el aviso deben solicitar la autorización dispuesta por el Acuerdo de Diciembre 2 de 1930» (Expediente N.° 1567-H-930, M. de H.).

Número 24° — Reducir a once meses el plazo con derecho a cobro de almacenaje, a las mercaderías vendidas en condición de rezagos; de acuerdo al Decreto número 86 de Mayo 26 de 1931, que fija en seis meses el término de depósito; debiendo los Administradores disponer la venta de las mismas en la forma prescripta por el artículo 309 de la Ley N.° 810, a los sesenta días de vencido ese plazo.

Por lo tanto y de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 1.° inciso 11 del Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Apruébanse la inspección e instrucciones de que se trata, con las modificaciones establecidas en los considerandos.

Notifíquese al funcionario nombrado y pase a la Aduana de Paso de Los Libres para su conocimiento y efectos; fecho, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando inspección practicada en la Aduana de Corrientes.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

25. — D. G. de A. — Expte. N° 464-I-1932. — Vista la presente nota por la que la Inspección General, informa del resultado de la inspección realizada por el señor Subinspector don Adolfo J. Pinto, a la Aduana de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que, como se manifiesta, el funcionamiento de la aludida aduana es regular, habiéndose observado algunas deficiencias que serán subsanadas con las instrucciones dejadas por el funcionario visitante, las que por otra parte, se ajustan estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, en cuanto a la observación que formula la Inspección General respecto a la carencia de personal como al deficiente desempeño del mismo, dependiente de la Subprefectura Marítima, en su carácter de Resguardo, es conveniente tomar debida nota, para que en oportunidad del estudio a efectuarse sobre los resguardos, se provea lo pertinente;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, Inc. 12° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Aprobar la inspección de que se trata.

Tome nota Secretaría General de lo que se deja expresado en el segundo considerando, notifíquese al Subinspector visitante y pase a la Aduana de Corrientes para su conocimiento; cumplido, vuelva para su archivo en la carpeta respectiva.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando inspección practicada en la Receptoría de Bariloche.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

26. — D. G. de A. — Expte. N° 57-M-1933. — Visto el informe presentado por el Inspector don Carlos Mac Kay, relativo a la inspección que ha practicado en la Receptoría de Bariloche; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, de la información de que se da cuenta, se desprende que el funcionamiento observado por la citada dependencia es regular, salvo algunas deficiencias, que se subsanarán con las instrucciones dejadas, las que han sido dictadas de acuerdo a las disposiciones en vigor;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Apruébase la inspección de referencia.

Notifíquese al Inspector informante; tome nota la Receptoría de Bariloche, y fecho, vuelva para su archivo.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Anulando cargo por falta de patente de sanidad del vapor «A. Joannis».

Buenos Aires, Enero 23 de 1933.

27. — D. G. de A. — Expte. N.° 435-L-1932. — Visto el pedido formulado por J. C. Lea, Agente Marítimo en la Aduana de Rosario, sobre anulación del cargo que le ha sido formulado por falta de patente de sanidad, del puerto de Amsterdam, al vapor «Acios Joannis», entrado al de Rosario en Abril 12 de 1929; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta, que el mencionado buque obtuvo libre plática en el puerto de Buenos Aires, de parte de las autoridades del Departamento Nacional de Higiene, previa constatación de su documentación sanitaria a bordo;

Que el certificado expedido por el representante consular que intervino en la legalización del aludido documento, ratifica aquélla comprobación, por lo que, la falta que ha observado la Oficina de Revisación de la Contaduría General, debe atribuírse al extravío del documento después de haber sido presentado;

Por ello, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en caso análogo, R. V. número 694 de Julio 29 de 1932, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, Inc. 3.° del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de Rosario para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

13-E-1933. — Folio N.° 6. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Enrique R. Esponda, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis, practicado por la Oficina Química Nacional, *informa* que en el presente caso se trata de una mercadería que no se encuentra comprendida en partida alguna del Arancel, debiendo efectuarse su despacho por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que se trata de una pasta semi-sólida, de color gris, homogénea, constituída por una mezcla de grasa animal y substancias minerales, (arcilla y sílice), producto que no encontrándose comprendido en partida alguna de Tarifa, corresponde despacharse en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley N.° 11.281.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital —

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

11-H-1933. — Folio N.° 4. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Miguel Hernández, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que los residuos o desperdicios de goma que se consultan no pueden considerarse materia prima desde que ellos son restos de una mercadería ya elaborada, y en cuanto a la forma en que corresponde despacharse, se trata de mercadería no tarifada, que debe hacerse por su valor en depósito con el derecho de 30 % que estatuye el Decreto número 127 para los artículos de caucho o que contengan caucho.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital —

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 30 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

4867-M-1932. — Folio N.° 7. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma T. Martens, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que *la mercadería* que se consulta debe considerarse comprendida en la partida 3112 del Arancel, como una tierra en general, teniendo en cuenta las conclusiones a que arriba en su análisis la Oficina Química Nacional.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un producto usado para revestimiento de paredes u otras superficies, compuesto por carbonato de calcio, sílice, óxido de magnesio y óxido de hierro, que no se encuentra comprendido en ninguna de las partidas de la Sección Ferretería del Arancel, por cuya circunstancia su despacho corresponde efectuarse como una tierra en general, partida 3112.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital —

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3112, kilo $ 0.08 más el 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

4620-M-1932. — Folio N.° 3. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma T. Martens, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso se trata de dos relojes sin máquina ni cuerda, y que por su aspecto físico no pueden reputarse sino como juguetes de calidad ordinaria, comprendido en la partida 2539 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un juguete de hojalata que afecta la forma de un reloj pulsera, pero que carece de máquina y de cuerda, mercadería que corresponde despacharse por la partida 2539 A. que afora los juguetes de toda otra clase no comprendidos en otras partidas.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital —

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2539 A, kilo $ 0.40 más el 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

1946-L-1932. — Folio N.° 4. — Atento el presente pedido de consulta formulado por la firma J. C. Llobet, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de la Junta del Ramo, informa que en el presente caso se trata de una mercadería que corresponde despacharse por la partida número 21.

Que, por su parte, la minoría del Tribunal de Clasificaciones sostiene que se trata de un diario impreso, que corresponde despacharse por la partida mencionada, libre de derecho.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital —

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 21 del Arancel, libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.
4619-M-1932. — Folio N.° 4. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma T. Martens, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que teniendo en cuenta el aspecto físico y composición del artículo que se consulta, si bien de calidad muy inferior, su despacho corresponde efectuarse por la partida 2531, como joyas falsas de metal, calidad ordinaria;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2531 del Arancel, kilo $ 5,00 más el 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.
7141-C-1932. — Folio N.° 5. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Copello y Pineda, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso, si bien se trata de un artículo destinado para la confección de pasamanería y otros usos similares de tapicería, no es posible apartarse de lo ya resuelto en un caso igual, dada la diversidad de destino y la igualdad de material, a las mercaderías clasificadas como partes de joyas falsas de vidrio, de la partida 2532 del Arancel;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que se trata de partes de joyas falsas de vidrio que corresponden despacharse por la partida 2532 del Arancel, teniendo en cuenta el criterio repetidas veces sustentado de que las partes deben seguir la suerte del todo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2532 del Arancel, kilo $ 2,00 más el 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.
4944-M-1932. — Folio N.° 6. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Mirelman Hnos., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso se trata de un hilado de algodón de color, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida número 62, con comprobación de destino.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el artículo presentado por los industriales Mirelman Hnos., que utilizarán en la fábrica de su posesión, en la fabricación de la trama del tejido cuya muestra se acompaña, es un hilado de algodón de color que corresponde despacharse por la partida 62 del Arancel, con el menor derecho del 10 %, siempre que se compruebe su empleo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 62 del Arancel, kilo $ 0,50 más el 60 % al 10 %, sujeta a la comprobación de destino.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.
2586-G-1932. — Folio N.° 6. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Adolfo A. Gaebeler, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de un producto no comprendido en partida alguna del Arancel, debiendo efectuarse su despacho por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que se trata de un producto a base de agaragar, con un 18.20 % de sacarosa y que está teñido con un colorante amarillo derivado del alquitrán, mercadería que no encontrándose especificada en partida alguna del Arancel corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.
331 ó 398-V-1932. — Visto el pedido de revisión formulado por la Dirección de Vistas de la clasificación aprobada con fecha 9 de Marzo de 1932, en la Solicitud de Consulta número 688 ó 177-V-1932, por la cual se dispuso el despacho por la partida número 2721, como tela especial para encuadernadores, con el derecho de 10 %, de mercaderías constituídas por 40, 55 y 57 % de telas de algodón y 60, 45 y 43 %, respectivamente, de apresto a base de kaolín y almidón, y

CONSIDERANDO:

Que ha existido error de hecho en la clasificación aludida, por cuanto se trata de mercaderías que, por su constitución, no puede encontrarse comprendidas en ninguno de los rubros del Arancel;

Que ninguna de las muestras comprendidas en el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, reune las características ni está constituída por los elementos que distinguen a las telas para encuadernadores; y el hecho de que, entre sus distintas aplicaciones pueda comprenderse la aptitud para su empleo en la encuadernación, no es óbice para considerarla sujeta a un menor derecho, expresamente establecido para un determinado artículo.

Que, en consecuencia tratándose de mercaderías que por su constitución no encuadran en partida alguna del Arancel, corresponde de conformidad con lo expresado por la Junta del Ramo y lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones, dictar el sin efecto de la clasificación mencionada y disponer el despacho por el valor declarado, con el derecho general del 25 %.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que ha existido error de hecho en la clasificación aprobado en la Solicitud de Consulta número 688 ó 177-V-1932, por cuya circunstancia, déjase sin efecto, y disponer que el despacho de las mercaderías consultadas en la misma, se efectúe por su valor declarado con el derecho del 25 %.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los fines correspondientes y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.
2292-P-1932. — Folio N.° 4. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Pérez Aguilar Hnos., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que el tejido que se consulta, por su tipo de fabricación no se encuentra comprendido entre los denominados calados, como ha sido resuelto para una mercadería similar en la consulta número 781 de 1931, por cuya circunstancia su despacho corresponde efectuarse como tejido de algodón pintado, según su peso.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 2012 a 2013, según su peso, al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — E[illegible]acuando consulta.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.
1654-P-1932. — Folio N.° 12. — Aten[illegible]do el presente pedido formulado po[illegible] la firma Ernesto Palma, con respect[illegible] a la clasificación pertinente a la me[illegible]cadería cuyas muestras acompaña[illegible]

Vistos:

Que la Junta del Ramo, teniendo e[illegible] cuenta las nuevas conclusiones a qu[illegible] arriba la Oficina Química N. rectific[illegible] su anterior informe en el sentido d[illegible] que la mercadería consultada corres[illegible]ponde despacharse como un artícul[illegible] de metal, comprendido en la partid[illegible] 2282 de la Tarifa;

Que, el Tribunal de Clasificacione[illegible] por unanimidad de votos, en sum[illegible]mitiva dictamen, establece que en [illegible] presente caso se trata de cuchara[illegible] tenedores en cuya composición, [illegible]gún análisis de la Oficina Químic[illegible] Nacional, entra el hierro en la pro[illegible]porción del 87.8 % y el níquel en [illegible] de 11.9 %, por cuya circunstancia [illegible] trata de artículos que encuadran per[illegible]fectamente en la partida 2282 del Arancel, dada la amplitud de la mis[illegible]ma al aforar los artículos de hierro o ágata con níquel, trabajados en cualquier forma, y

CONSIDERANDO:

Que por otra parte, esa clasific[illegible]ción se ajusta a lo resuelto con fech[illegible] Septiembre 12 de 1931, en el expe[illegible]diente-sumario número 170 P. 19[illegible] adjunto, en el que se declaró bien ma[illegible]nifestados, por la partida 2282, a [illegible] artículos constituídos por acero al cro[illegible]mo y níquel, llamado acero inoxida[illegible]ble;

Por estas consideraciones y en vir[illegible]tud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mer[illegible]cadería en cuestión se efectúe por la partida 2282 del Arancel a $ [illegible] el kilo, más el 60 % al 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial [illegible] vuelva a la Dirección de Vistas a su[illegible] efectos.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.
1978-L-1932. — Folio N.° 5. — Visto la presentación de la firma Migue[illegible] Laico, consultando la clasificación co[illegible]rrespondiente a la mercadería cuya[illegible] muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que examinadas las tres muestras de me[illegible]dias que se consultan, corresponden despacharse en la forma siguiente: las dos que contienen seda natural, por la partida 2160, como medias de hilo y las llamadas de hilo con seda, y por la partida 2159, la que no con[illegible]tiene seda, como media de hilo y las llamadas de hilo.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de las mercaderías en cues[illegible]tión se efectúe en la siguiente forma: las dos muestras que contienen seda por la partida 2160, kilo $ 8,00 más el 60 % al 50 %, y la restante por la partida 2159, kilo $ 5,20 más el 60 % al 50 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos de corresponda y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando reformas sancionadas al reglamento general de la asociación "Nacional Rowing Club".

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

Expediente N. 29|1932. — Vistos: este expediente, y el informe favorable que antecede del Inspector doctor Hernández, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4.º del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, la

Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.º — Apruébase la reforma sancionada al reglamento general de la asociación "Nacional Rowing Club", por asamblea ordinaria, del 30 de Mayo de 1932, en la forma corriente a fojas 56 y vuelta, de estas actuaciones.

2.º — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico, Inspector General de Justicia.

Aprobando el nuevo reglamento interno de la asociación "Club de Regatas Hispano Argentino".

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

Expediente C: 272|1932. — Visto: este expediente, el informe favorable del Inspector doctor Gómez Palmés, y las facultades conferidas por el artículo 4.º del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923,

La Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.º — Apruébase el nuevo reglamento interno de la asociación "Club de Regatas Hispano Argentino", sancionado en las sesiones del 28 de Julio y 4 de Agosto de 1932, en la forma corriente a fojas 135 a 138 vuelta, y de fojas 140 vuelta a 144 de este expediente.

2.º — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico, Inspector General de Justicia.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Manifestación de descubrimiento en el Territorio Nacional del Chubut

Expediente N.º 107.951. — Año 1932.

Buenos Aires, Septiembre de 1932.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación:

Juan Carlos Gallegos, argentino, casado, hacendado, calle 25 de Mayo 182, Gilberto Elizalde, argentino, casado, médico, calle Paraguay 987, Angel L. Sastre, argentino, casado, hacendado, calle 25 de Mayo 182 y Horacio Béccar Varela, argentino, casado, abogado, calle San Martín 66, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, yacimiento de hidrocarburos flúidos, venimos a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina.

Los descubrimientos de los referidos yacimientos, han sido efectuados en el curso de la perforación de un pozo de exploración, denominado S-2, situado dentro del área del permiso de trabajo formal a que se refiere el expediente 904|1927, y distante aproximadamente 95 metros al Sud del límite Norte del cateo originario y 183 metros al Este del límite Oeste del mismo cateo.

En el mencionado pozo, S-2, han sido encontradas una capa petrolífera a la profundidad de 819,50 metros y otra a la profundidad de 942,50 metros.

Acompañamos las muestras correspondientes.

La mina llevará el nombre de "Ilusión".

El terreno es de propiedad de don Federico Jacobus Venter, domiciliado en el Distrito de Comodoro Rivadavia.

Las minas colindantes son las minas A-1, K-1, y "La Argentina", cuyos respectivos dueños son "Diadema Argentina Sociedad Anónima de Petróleo", "Brillante Sociedad Anónima de Petróleo" y Horacio Béccar Varela y Angel L. Sastre.

Conferimos poder especial al señor Julio Vatín, San Martín 195, para tramitar este pedimento, con amplias facultades.

Sírvase el señor Director General mandar registrar la presente manifestación de descubrimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y siguientes del Código de Minería.

Será Justicia. — J. Gallegos, Horacio Beccar Varela, Gilberto Elizalde A. L. Sastre.

Recibido en mi Oficina, hoy veintiúno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y seis horas, veintitrés minutos.

Acompañan muestras y duplicado que retira en el acto.

Conste: Firmado: Natalio A. Vadell, Escribano de Minas.

Septiembre 22 de 1932. — Dándose por constituídos los domicilios de los concurrentes, don Juan Carlos Gallegos en la calle 25 de Mayo ciento ochenta y dos; don Gilberto Elizalde, en Paraguay novecientos ochenta y siete; don Angel L. Sastre, en 25 de Mayo, ciento ochenta y dos; Horacio Béccar Varela en San Martín 66, sesenta y seis; y don Julio Vatín, en San Martín 195, ciento noventa y cinco, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos.

Firmado: Luis F. Drago, Encargado del Despacho Minero.

Señor Director:

Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de los señores Juan Carlos Gallegos Gilberto Elizalde, Angel L. Sastre, y Horacio Béccar Varela.

Corresponde a juicio de esta Oficina ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 119 del Código de Minería. Noviembre 29 de 1932. — Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — 107.951|932. — T. Ezcurra, Director General.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Se registró la manifestación de descubrimiento de hidrocarburos flúidos, presentada a nombre de los señores Juan Carlos Gallegos, Gilberto Elizalde, Angel L. Sastre y Horacio Beccar Varela, bajo el número 478, folio 160 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Firmado: Natalio A. Vadell, Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 enero N.º 19.487 v16 enero

e23 enero N.º 19.487 v23 enero

e1.º febrero N.º 19.487 v1.º febrero

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Oeste. — Horario de verano

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Exp. 022.17 —O— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete a la aprobación el proyecto de horarios de trenes generales y locales a regir en la próxima temporada de verano y que entrará en vigencia a partir del 15 de Diciembre próximo; y

CONSIDERANDO:

Que, en el proyecto de que se trata, la Empresa se propone reducir el recorrido de los coches comedores así como también reemplazar algunos de éstos por coches buffet, a cuyo temperamento puede accederse con carácter condicional, por si ello originara inconvenientes al servicio;

Que igualmente, y en lo que se refiere al horario de la sección local, puede aceptarse con el mismo carácter el correspondiente al día de Domingo dadas las causales invocadas por la Empresa;

Que en cuanto a los servicios generales no hay observaciones que formular dado que si bien representa una disminución de kilometraje de trenes en comparación con el que rigió en el verano pasado, ha sido aumentado en 7.500 Km. semanales, con respecto a los servicios que presta actualmente;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario de que se trata, autorizando con carácter condicional las alteraciones de servicio de coches comedor y el horario local de los días Domingos con carácter de ensayo, haciéndole saber a la Empresa que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2873 y 210, inciso 1.º del Reglamento General.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Inconvenientes paso a nivel

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Exp. 013018 —O— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste no ha procedido hasta la fecha a mejorar los desagües en el paso a nivel de la calle Romero (ramal a Ingeniero Frias), a pesar de lo manifestado en su nota de 13 de Julio ppdo., en el sentido de haber dispuesto la ejecución de los trabajos necesarios; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección efectuada en el lugar se ha comprobado que la zanja que corre paralela a la vía está llena de yuyos y residuos, lo que provoca el estancamiento de las aguas, por lo que procede ordenarle la ejecución de los trabajos necesarios para reparar dichas deficiencias, como así arreglar la calzada de la calle dentro de la zona de vías, a fin de evitar las molestias que ocasiona al vecindario;

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste, que proceda a la ejecución de los trabajos indicados, dentro del término de 45 días.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, fecho, vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Rebaja en fletes para material educativo.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Exp. 027371 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Comisión Organizadora de la Exposición de "Material Educativo y Trabajos Escolares, de Mendoza", propone conceder una rebaja de 50 % en el flete correspondiente al transporte de diverso material y trabajos que serán a esta Capital para su exhibición; rebaja que haría extensiva al regreso de dichos artículos, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja consignada, debiendo la recurrente observar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Explotación Comercial y sino tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Entre Ríos. — Clasificación para bolsas vacías

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932

Exp. 027715 —E— 1932. — Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, propone ampliar a clase 8, con mínimo de 5000 Kg., las clasificaciones que figuran en su libro número 1 (pág. 40), para bolsas vacías en atados o bolsas y bolsas vacías en fardos; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta referida, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — *Medidas seguridad paso a nivel*

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Exp. 0.708 —S— 1.31. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, no obstante lo ordenado en la resolución del 31 de Marzo y su reiterada de 26 de Agosto próximos pasados, no ha procedido hasta la fecha a colocar una campanilla de alarma que funcione desde el momento de arrancar el tren hasta que el mismo haya librado el paso, en el Km. 665.500, y

CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza de las obras ordenadas, no procede contemplar mayor dilación en su cumplimiento, máxime si se tiene en cuenta que en virtud de su escaso costo su colocación no será gravosa para el Ferrocarril;

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que dé cumplimiento a lo resuelto en las resoluciones precedentemente indicadas, un plazo de 30 días.

Comuníquese y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Clausura paso a nivel de Km. 81.138

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Exp. 011/27 —S— 1908. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la reapertura del paso a nivel público del Km. 81.138 del ramal a Magdalena, obra realizada de acuerdo a la resolución de 2 de Abril de 1929, debiendo imputarse el costo de seiscientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 651,79 m|n.) a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, archívese el expediente.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Mejoras en «Río Cuarto».

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Exp. 011.29 —C— 21. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a consideración los documentos correspondientes al proyecto de mejoras en la estación «Río Cuarto», obras que tramitan en estas actuaciones y que, a solicitud de numerosos vecinos de la localidad, fueron aprobadas en general por resolución de 28 de Noviembre de 1924, habiendo sido el último plazo fijado para la presentación de los documentos el establecido por resolución de 8 de Noviembre de 1931; y atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.º T. 12602/A. Diagrama de señales y cuadro de enclavamiento N.º S. D. 6389 y presupuesto de cálculo correspondiente, relativos a las obras de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Radiación de vagones.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.
Exp. 026858 —C— 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para radiar de cuerpo de material rodante, los vagones de servicio números 11521, 10526, 4331 y 4357. furgones de carga números 2174, 2177 y 2181, que se encuentran en los Talleres de Tafí Viejo, los que por su estado de inutilización es imposible repararlos; y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo la recurrente acreditar a su cuenta Capital el costo original de los mencionados vehículos efectuando al mismo tiempo las operaciones de contabilidad complementarias.

Comuníquese, tómese razón en Comercio, fecho, archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al establecimiento de los siguientes artículos de mercería:

26 docenas carreteles hilo negro número 40.
4 docenas carreteles hilo negro número 16.
33 docenas carreteles hilo blanco número 40.
5 docenas carreteles hilo blanco número 16.
5.000 botones hueso blancos.
1.800 botones hueso negro para blusas.
2.000 botones hueso negros para pantalón.
700 pares de broches para pantalón.
700 pares de broches.
2 cajas de tiza de color.

La licitación se llevará a cabo el día 7 del próximo mes de febrero, a las 15 horas, en el local de la Dirección del Establecimiento, calle Paseo 2113, con intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y en presencia de los interesados que concurran. Por más datos, dirigirse a Secretaría de 12 a 16 horas cualquier día hábil.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933. — La Dirección.

v7 febrero

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Arturo Lancelle, ex Receptor de la Receptoría de Rentas Nacionales de Bariloche, para que dentro del término de nueve días, contado desde la primera publicación de este edicto, conteste al cargo de ($ 400,— m|n.) cuatrocientos pesos moneda nacional, que se le formula por [illegible] Diciembre 5 ppdo. abajo [illegible] caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 36.
e1.° feb. N.° 2048 v10 feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Cirilo Espinosa Gómez**, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, de acuerdo con los artículos 66 y 74 de la Ley N.° 428, conteste la ampliación del cargo que se formula por expediente N.° 1926-D-927, o en su defecto ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, el importe del mismo, por setenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 78.44 m|n.), que corresponde al déficit que dejara en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el tiempo que prestó servicios como Jefe de la Oficina de Curuzú - Cuatiá, Distrito 13, Corrientes, con más los gastos que resultare de esta publicación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Los secretarios

Se debe por la publicación $ 50.
e-1.° febrero N.° 2051 v-11 febrero

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Pedro de Nicolás Montiel**, ex Sub-Comisario de la Defensa Agrícola, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, conteste el cargo de $ 1.681.60 m|n., proveniente de sumas retenidas en concepto de cobros de documentos por préstamos de semillas en el distrito de Jacinto Aráuz, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los secretarios

Se debe por la publicación $ 40.
e-1.° febrero N.° 2052 v-11 febrero

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Oficial de Administración del Ejército, don **Eduardo F. Bourel**, para que dentro del término de nueve días, contado desde la primera publicación de este edicto, conteste al cargo de ($ 9.559,62 $ m|n.) nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, que se le formuló en Diciembre 5 ppdo., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Los secretarios.

Se debe por la publicación $ 36.—
e1.° febrero N.° 2049 v10 febrero.

Por disposición del la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Carlos Rodolfo Mac Cann**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o por apoderado, a contestar el cargo que se le ha formalizado por la suma de trescientos treinta y dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos 332.92 m|n.), proveniente del déficit dejado por el nombrado en la Agencia D-58 de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de Vicuña Mackena, (Córdoba), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por decreto, (artículos 66 y 67 de la Ley de Contabilidad).

Los Secretarios.

Se debe por la publicación $ 40.—
e1 febrero N.° 2050 v11 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTO DE REMATE

Por orden de S. S. el señor Juez Federal de Jujuy, doctor Rodolfo Carrillo, se hace saber, por ocho días, que en expediente caratulado: "contrabando de pieles de vicuña, seguida contra **Daniel Ibarra**", por decreto del 24 de Diciembre de 1932, se ordenó proceda el Martillero don Juan José Gros, a la venta en remate público, sin base, de trece [illegible] quillangos de vicuña, tres de llama, siete pisos cuadrados y largos de vicuña y llama, un cuello formando zorro, de cuero de llama, once pares zapatones, diferentes tamaños, cuero de oveja y llama, tres valijas y 6 kilos 700 gramos de nika en bruto, todo lo que se subastará el día 9 de Febrero de 1933, a horas 17 en el local calle Lamadrid N.° 190. — Comisión a cargo del comprador.

Jujuy, Febrero 1.° de 1933. — S. Can Juliá, secretario.

e-1.° febrero N.° 19.568 v-9 febrero

AVISOS DIVERSOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sociedad Anónima The Marine Insurance Company Limited

Se comunica que esta compañía, constituída en Inglaterra, con agencia en la República Argentina, en la Capital Federal, calle 25 de Mayo número 33, ha resuelto retirar su agencia en el país y solicita devolución del depósito de garantía constituído en el Banco de la Nación Argentina. Quien se considere con derecho a interponer algún reclamo, deberá presentarse a la Inspección General de Justicia, calle San Martín 534, dentro del término de quince días, a contar de la fecha de la *última publicación* del presente aviso.

(Firmado): Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e27 enero v7 febrero

Nuevas Convocatorias

"ITALIA — AMERICA"

Sociedad Argentina de Empresas Marítimas

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Febrero de 1933, en el local de la Casa Central, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 680, I piso, Buenos Aires, a las 11 horas, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
2.° — Distribución de utilidades.
3.° — Remuneración al Síndico por el Ejercicio 1931|32.
4.° — Determinación del número y elección de Directores y elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, para el Ejercicio 1932|33. (De acuerdo a los artículos 10 y 19 de los Estatutos, los Miembros del Directorio, Síndico titular y suplente, pueden ser reelectos).
5.° — Designación de dos Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, firmen el acta de la misma. (Artículo 31 de los Estatutos).

Nota: Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los propietarios de Acciones, deberán depositar éstas en la Secretaría de la Sociedad, dos días antes del señalado, otorgándoseles un recibo que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista, recibo que servirá de entrada al recinto de la Asamblea, pudiendo substituir aquel depósito por un certificado que acredite que las acciones se han depositado en un Banco situado en la República o en el extranjero, que el Directorio autorice. (Artículo 26 de los Estatutos).

El Directorio

e1.° febrero N.° 19.684 v17 febrero

CENTRO MARITIMO DE PATRONES, AYUDANTES Y CONDUCTORES (Sección Lanchas).

Invita a sus asociados a la asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 6 de Febrero de 1933, a las 19 horas, en el local social de la calle Estados Unidos número 263, a fin de tratar lo siguiente.

Orden del día:

Aprobación de los nuevos Estatutos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933. — El Presidente.

e1.° febrero N.° 19.686 v3 febrero

"INA"

Industrias Nacionales S. A.
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1933, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo número 501 (2.° piso) para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1932.
2.° — Elección de tres Directores titulares, Síndico y Síndico suplente.
3.° — Designación de dos Accionistas para que aprueban y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, *para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar* sus acciones en la Secretaría calle 25 de Mayo número 501, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e1.° afbrero N.° 19.688 v17 febrero

ASOCIACION COSMOPOLITA DE LECHEROS UNIDOS

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

2.ª Convocatoria

Señor Asociado: Cumpliendo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, esta Comisión Directiva, se complace en convocar a todos los asociados de la Institución, a Asamblea General Ordinaria (2.ª convocatoria), a realizarse el día 7 del corriente, a las 21 horas, en el salón "Italia Unita", Cangallo 2535, a los efectos de considerar el siguiente

Orden del día:

1.° — Acta anterior.
2.° — Memoria y Balance del año 1932.
3.° — Elección de la Comisión Directiva para el año 1933.
4.° — Asuntos varios.

Esperando de Vd., se sirva concurrir puntualmente, dada la extensión del orden del día, a considerarse, saludan a Vd. muy atte.:

Alejo García Vila, presidente. — José M. Bueno, secretario.

e1.° febrero N.° 19.683 v3 febrero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el *balance anual, como pendiente de la aprobación* de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección, quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918)

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

211/2485

LA ROSARINA

Sociedad Anónima de Bienes Raíces

Bmé. Mitre 480 (3o. piso)

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 12 de Septiembre de 1924
Inscripta en el Registro Público de Comercio:
el 22 de Noviembre de 1924

Capital autorizado	$	200.000.—
„ suscripto	„	200.000.—
„ realizado	„	200.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 193
8º. Ejercicio
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 24 de Septiembre de 1932

ACTIVO	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. — Activo fijo:		
Edificios y construcciones	185649 40	185649 40
II. — Activo circulante:		
No existe.		
III. — Activo disponible:		
Caja	36609 66	36609 66
IV. — Activo exigible:		
No existe.		
V. — Activo transitorio:		
No existe.		
VI. — Activo nominal:		
No existe.		
		222259 06
Cuentas de orden:		
Depósitos de acciones en garantía del Directorio	7000 —	7000 —
		229259 06
PASIVO		
I. — Pasivo no exigible:		
Capital subscripto	200000 . .	
Reserva legal	3054 44	
Reservas facultativas	9455 12	212509 56
II. — Pasivo exigible:		
No existe.		
III. — Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
Del ejercicio	9749 50	9749 50
		222259 06
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	7000 —	7000 —
		229259 06

Roberto V. Colombo — Aaron Karasik, directores — Carlos E. Gerard, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
8º. Ejercicio 1931/1932

DEBE	$ m/n	$ m|n.
Saldo anterior		
Amortizaciones		
Gastos generales	147 30	
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		
Patentes e impuestos	2103 20	
Utilidad del año	9649 50	
HABER		
Saldo anterior		
Mercaderías u otros rubros de la explotación		
Intereses, descuentos, comisiones, y cambios, etc		
Arrendamientos, alquileres, etc.		12000 —
	12000 —	12000 —

Roberto V. Colombo — Aaron Karasik, directores — Carlos E. Gerard, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e1.º febrero N.º 19.673 v1.º febrero

1º 13-2781

INDUSTRIAS RURALES UNION PASTORIL

SOCIEDAD ANONIMA

San Martín 235 — Buenos Aires.

Autorizada por decreto del S. G. de la Nación el 18 de Noviembre de 1922.
Inscripta en el Registro P. de Comercio, el 17 de Marzo de 1922.

Capital autorizado	$ m|n.	3.000 000.—
„ suscripto	„ „	1.500.000.—
„ realizado	„ „	1.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1932

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 21 de octubre de 1932

ACTIVO	$ m/l	$ m/l
Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios		696026 84
Activo circulante:		
Haciendas	154645 —	
Productos ganaderos	979 —	155624 —
Activo disponible:		
Caja	10112 97	
Bancos	5966063 27	5976176 24
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	1099191 81	
Deudores hipotecarios o en otra forma garantizados	251841 82	
Documentos a cobrar	71660 79	
Deudores en gestión y mora	37184 90	1459879 32
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Depósito acciones en garantía (Directorio)	2000 —	
Depósito de títulos en custodia	342300 —	
Prendas	855616 79	1199916 79
		9487622 69
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	1500000 —	
Fondo de reserva legal	62686 77	1562686 77
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	840439 39	
Acreedores varios	5837671 43	6678111 82
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
De ejercicio anterior	152 56	
Del ejercicio actual	46755 25	469.7 81
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directores)	2000 —	
Depositantes de títulos en custodia	342300 —	
Prendas	855616 79	1199916 79
		9487622 69

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1932.

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Por saldo anterior		152 56
A gastos generales, participaciones, sueldos, alquileres,	20687 78	
A fondo de reserva legal	2784 22	
Por cuentas e tablecimientos, haciendas, productos, agrícolas y ganaderos		35552 07
Por intereses		34575 18
A Saldo:		
Utilidad del año $ 46.755.25		
Más: Ganancia anterior » 152.56	46907 81	
	70279 81	70279 81

A. C. Coronel, Ed. G. Bunge, directores. — C. Félix Sauvagel, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e1.º febrero N.º 19.670 v1.º febrero